

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 17/2018  
DEL 10 DE MAYO DE 2018**

En la Ciudad de México, a las once horas del diez de mayo de dos mil dieciocho, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, y Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. ----- También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México. ----- Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 51, párrafo segundo, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia



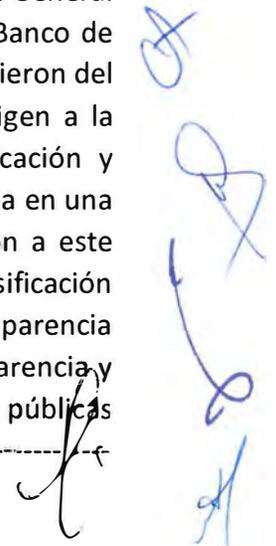
y Acceso a la Información Pública; 4o. y 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000012518.**-----

El Secretario dio lectura al oficio con referencia W40/096/2018, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual informó a este Comité de Transparencia la determinación de clasificar como **confidencial** diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, al respecto generó las correspondientes versiones públicas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.-----

Por otro lado, el Secretario puso a disposición de este Comité el oficio de diez de mayo del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección de Seguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "D"**, por virtud del cual dicha unidad administrativa, en conjunto con la Dirección de Recursos Materiales, han determinado clasificar como **reservada** y como **confidencial**, respectivamente, diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las correspondientes versiones públicas, se elaboró la prueba de daño respectiva y se solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.-----

Asimismo, el Secretario dio lectura al oficio con referencia W40/085/2017, suscrito por los titulares de la Dirección de Seguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, y de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual hicieron del conocimiento a este órgano colegiado que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de diversos documentos señalados en ese oficio, y cuya clasificación y versiones públicas fueron aprobadas por este Comité mediante resolución emitida en una diversa sesión especial señalada en el oficio en comento, por lo que solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la subsistencia de las causales de clasificación respectivas, en términos de los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la aprobación de las versiones públicas correspondientes.-----



Adicionalmente, el Secretario dio lectura al oficio W40/115/2018, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y de la Dirección de Seguridad, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "F"**, por medio del cual, dichas unidades administrativas, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que han determinado clasificar como **confidencial** y como **reservada**, respectivamente, diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las correspondientes versiones públicas, se elaboró la prueba de daño respectiva y se solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.-----  
 Por otra parte, el Secretario dio lectura al oficio de diez de mayo del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "G"**, mediante el cual informó a este órgano colegiado la determinación de desclasificar la información referida en el citado oficio, cuya clasificación fue aprobada para la atención de la diversa solicitud 611000009916, en diversa sesión ordinaria.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación y desclasificación, correspondientes de la información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000012518**, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "H"**. -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000012618.** -----

El Secretario dio lectura al oficio con referencia W40/097/2018, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "I"**, por medio del cual informó a este Comité de Transparencia la determinación de clasificar como **confidencial** diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, al respecto generó en su momento, las correspondientes versiones públicas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas. -----

Por otro lado, el Secretario puso a disposición de este Comité el oficio de diez de mayo del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección de Seguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "J"**, por virtud del cual dicha unidad administrativa, en conjunto con la



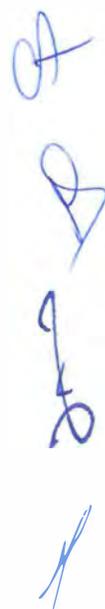
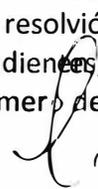
Dirección de Recursos Materiales, han determinado clasificar como **reservada** y como **confidencial**, respectivamente, diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las correspondientes versiones públicas, se elaboró la prueba de daño respectiva y se solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.-----

Asimismo, el Secretario dio lectura al oficio con referencia W40/086/2017, suscrito por los titulares de la Dirección de Seguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, y de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "K"**, por medio del cual hicieron del conocimiento a este órgano colegiado que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de diversos documentos señalados en ese oficio, y cuya clasificación y versiones públicas fueron aprobadas por este Comité mediante resolución emitida en una diversa sesión especial señalada en el oficio en comento, por lo que solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la subsistencia de las causales de clasificación respectivas, en términos de los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la aprobación de las versiones públicas correspondientes.-----

Adicionalmente, el Secretario dio lectura al oficio W40/116/2018, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y de la Dirección de Seguridad, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "L"**, por medio del cual, dichas unidades administrativas, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que han determinado clasificar como **confidencial** y como **reservada**, respectivamente, diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, respecto de los cuales generaron, en su momento, las correspondientes versiones públicas, así como la prueba de daño respectiva y se solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.-----

Por otra parte, el Secretario dio lectura al oficio de diez de mayo del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "M"**, mediante el cual informó a este órgano colegiado la determinación de desclasificar la información referida en el citado oficio, cuya clasificación fue aprobada para la atención de la diversa solicitud 611000009916, en diversa sesión ordinaria. Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información, así como la desclasificación, correspondientes, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de

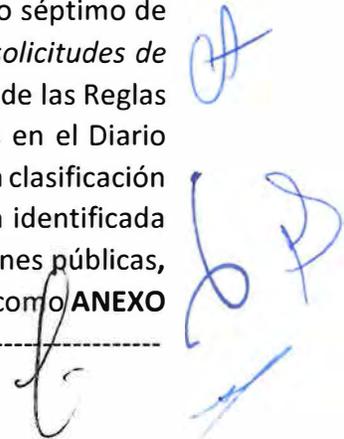
folio **6110000012618**, y aprobar las mencionadas versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "N"**. -----

**TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000017018.**-----

El Secretario dio lectura al oficio de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por la titular de la Dirección de Administración de Emisión, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "Ñ"**, por virtud del cual dicha unidad administrativa ha determinado clasificar como **reservada**, diversa información contenida en el documento que se señala en dicho oficio, respecto del cual generó la correspondiente versión pública, se elaboró la prueba de daño respectiva y se solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dicha versión pública-----

Asimismo, el Secretario puso a disposición de este Comité los oficios con referencias W40/110/2018, W40/111/2018, y W40/112/2018, suscritos por los titulares de la Dirección de Administración de Emisión, y la Dirección de Fábrica de Billeto unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Emisión del Banco de México, y la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mismo que se agregan en un solo legajo a la presente acta como **ANEXO "O"**, en virtud de los cuales, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de los documentos señalados en los mencionados oficios, y cuya clasificación y versiones públicas fueron aprobadas por este Comité mediante resoluciones emitidas en una diversas sesiones especiales señaladas en los oficios en comento, por lo que solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la subsistencia de las causales de clasificación respectivas y la aprobación de las versiones públicas correspondientes.-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; Vigésimo séptimo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes; así como Quinta, segundo párrafo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la clasificación de la información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000017018**, y aprobar las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "P"**. -----



**CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000013518.** -----

El Secretario dio lectura al oficio de cuatro de mayo del presente año, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, y que se agrega a la presente acta como **ANEXO "Q"**, por medio del cual dicha unidad administrativa informó a este Comité de Transparencia su determinación de clasificar como confidencial la información que se detalla, fundamenta y motiva el oficio correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar la referida clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información que realizó la unidad administrativa citada, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000013518**, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "R"**.-----

**QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-22762.** -----

El Secretario dio lectura al oficio del cuatro de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, y la Dirección de Estabilidad Financiera, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "S"**, por medio del cual dichas unidades administrativas solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información con número de folio **CTC-BM-22762**, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "T"**.-----



**SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-22767.** -----

El Secretario dio lectura al oficio del cuatro de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, y la Dirección de Estabilidad Financiera, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "U"**, por medio del cual dichas unidades administrativas solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información con número de folio **CTC-BM-22767**, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

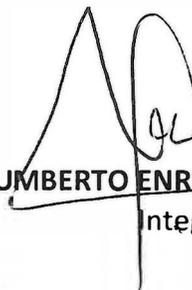
Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "V"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes presentes del Comité de Transparencia, así como por su Secretario. Conste.-----



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante



**RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE**  
Secretario





## LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA 17/2018

10 DE MAYO DE 2018

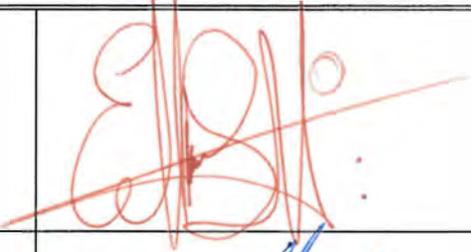
## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

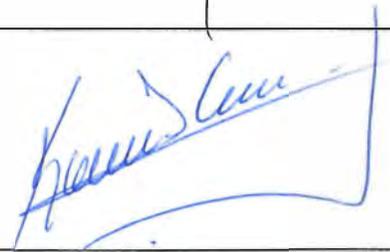
<b>MTRA. CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA</b> Directora de la Unidad de Transparencia Integrante	
<b>DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES</b> Director Jurídico Integrante	
<b>DR. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA</b> Gerente de Organización de la Información Integrante suplente	
<b>MTRO. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE</b> Secretario del Comité de Transparencia	

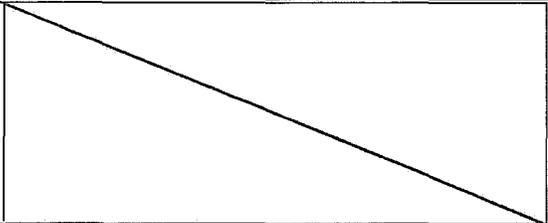
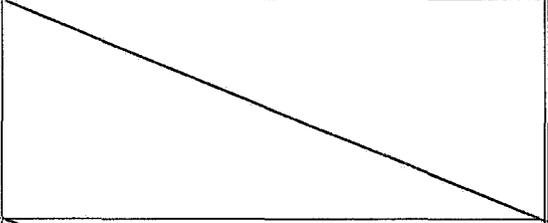
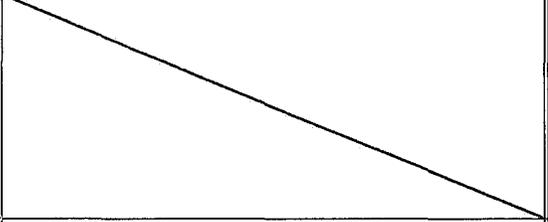
**INVITADOS PERMANENTES**

<p><b>MTRO. OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ</b> Director de Vinculación Institucional</p>	
<p><b>DR. FRANCISCO CHAMÚ MORALES</b> Director de Administración de Riesgos</p>	

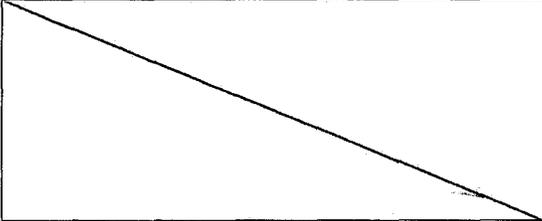
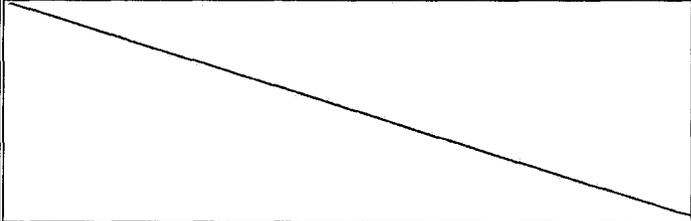
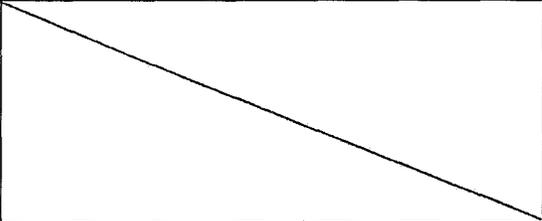
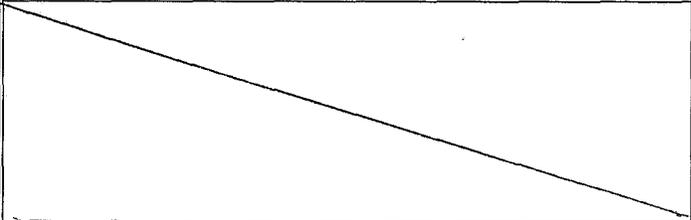
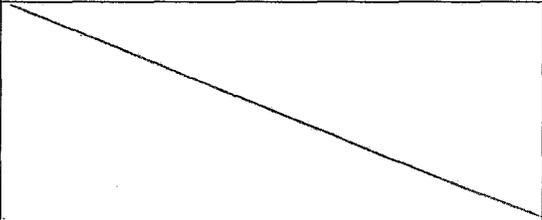
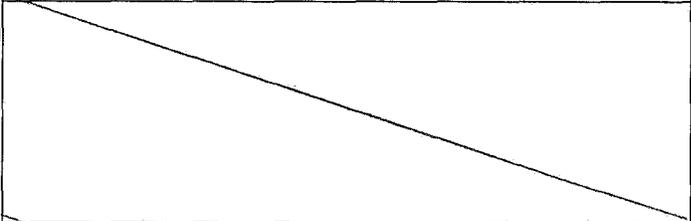
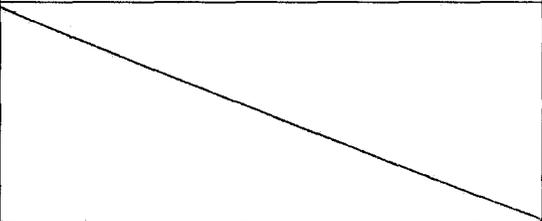
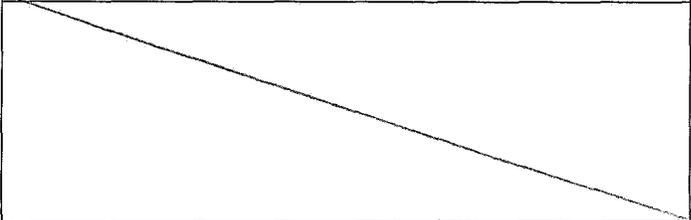
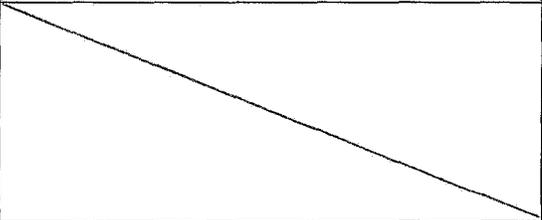
**INVITADOS**

<p><b>MTRO. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA</b> Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p><b>MTRO. ALAN CRUZ PICHARDO</b> Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	

<p><b>MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA</b> Gerente de Gestión de Transparencia</p>	
<p><b>LIC. MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS</b> Gerente de Riesgos No Financieros</p>	
<p><b>LIC. RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO</b> Abogado Especialista en la Dirección General de Relaciones Institucionales</p>	
<p><b>LIC. ALEJANDRO ALEGRE RABIELA</b> Director General de Emisión</p>	
<p><b>ING. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS</b> Directora de Administración de Emisión</p>	<p>Por medios de comunicación (VIDEO CONFERENCIA).</p>
<p><b>LIC. GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL</b> Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales</p>	
<p><b>LIC. KATYA ALVARADO YÁÑEZ</b> Subgerente de Programación de Contratación y Mejora Continua</p>	

<p><b>LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos</p>	
<p><b>MTRO. ARMANDO CARBALLO ITURBIDE</b> Gerente de Desarrollo de Capital Humano</p>	
<p><b>LIC. ROCÍO ELVIRA JUÁREZ ARGOYTIA</b> Analista de Relaciones Laborales</p>	
<p><b>MTRO. JUAN PABLO GRAF NORIEGA</b> Director de Estabilidad Financiera</p>	
<p><b>MTRO. MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE</b> Director de Disposiciones de Banca Central</p>	
<p><b>LIC. TANIA CABRERA RODRÍGUEZ</b> Abogado Especialista de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad</p>	
<p><b>LIC. PABLO ALEJANDRO CASAS RÁBAGO</b> Abogado en Jefe</p>	



<p><b>LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA</b> Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p><b>LIC. HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN</b> Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p><i>Perla Anabel Cervantes Macedo</i> Investigador</p>	<p>Por medios de comunicación (VIDEO CONFERENCIA) .</p>
	
	
	
	



## **Comité de Transparencia**

### **ORDEN DEL DÍA Sesión Ordinaria 17/2018 10 de mayo de 2018**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000012518.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000012618.

**TERCERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000017018.

**CUARTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000013518.

**QUINTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-22762.

**SEXTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-22767.

Ref: W40/096/2018

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **611000012518**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintiséis de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

*"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS O DOCUMENTACION RELACIONADA CON ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICION DE VEHICULOS EN CUALQUIERA MODALIDAD Y AFINES DESDE EL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (LOS ULTIMOS 11 AÑOS)PERIODO COMPRENDIDO DE 2008 A 2018 .GRACIAS!"*

Al respecto, me permito informarle que la Dirección de Recursos Materiales, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Ordinarias 2018\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán las ligas respectivas al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada del documento original respecto del que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA	PRUEBA DE DAÑO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
400 14-0987 PED DRM 0000011816 T.pdf	01	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/400 14-0987 PED DRM 0000011816 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/400 14-0987 PED DRM 0000011816 O.PDF</a>
400 17-0257 PED DRM-0000018758 T.pdf	02	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/400 17-0257 PED DRM-0000018758 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/400 17-0257 PED DRM-0000018758 O.PDF</a>

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA	PRUEBA DE DAÑO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
700 15-0396 PED DRM-0000012664 T.pdf	03	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0396 PED DRM-0000012664 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0396 PED DRM-0000012664 O.pdf</a>
700 15-0397 CONT C000007613 T.pdf	04	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0397 CONT C000007613 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0397 CONT C000007613 O.pdf</a>
700 15-0397 CONT C000007614 T.pdf	05	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0397 CONT C000007614 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0397 CONT C000007614 O.pdf</a>
700 17-0881 PED 0000018890 T.pdf	06	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 17-0881 PED 0000018890 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 17-0881 PED 0000018890 O.pdf</a>

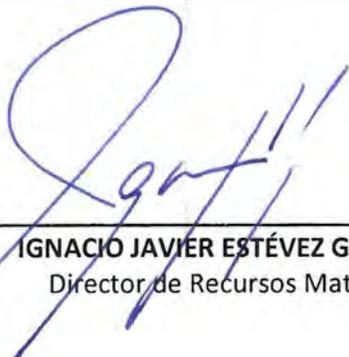
Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento clasificado es el adscrito a:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno



Atentamente,

  
**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
 Director de Recursos Materiales



Recibí un oficio constante en dos páginas y seis carátulas.

**CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Pedido DRM-0000011816
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número 17/2018, celebrada el 10 de mayo de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firmó: </p> </div>

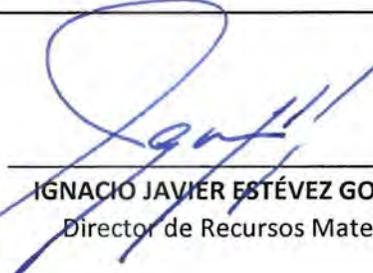
**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
2	2 de anexos.	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
7	2 de anexos.	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta que pudiera contener información privada de las referidas personas, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

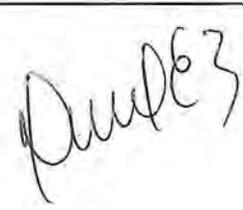
Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Pedido 0000018758
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Desclasifica", número 17/2018, celebrada el 10 de Mayo de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p>  </div>

*Handwritten notes:*  
Favorable  
Anexo 3

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
21 y 9		Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
7	9	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta que pudiera contener información privada de las referidas personas, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>







CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Pedido DRM-0000012664
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales 
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinario", número <u>17018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
2	2 de anexos.	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
7	2 de anexos.	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta que pudiera contener información privada de las referidas personas, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>

Recibido 3

**CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato C000007613
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales 
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia Ordinaria, número <u>17/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u> mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

*[Faint, illegible text, possibly a stamp or additional notes.]*



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

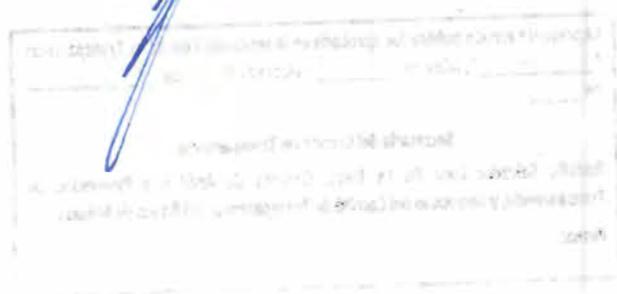
La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato C000007614
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>19/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

*Handwritten notes and signatures on the right side of the table.*

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

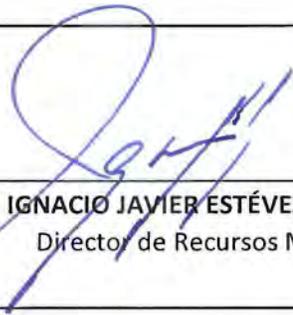


*[Handwritten signatures and initials]*



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

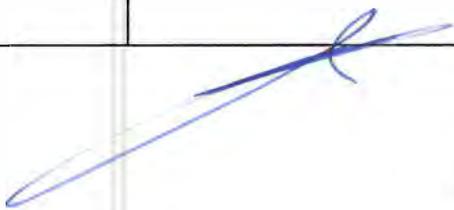
Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Pedido 0000018890
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>17/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

*Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a large '3' and other illegible marks.*

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
7	1y9	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta que pudiera contener información privada de las referidas personas, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>
3	9	Número telefónico de persona física (celular o fijo)	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.</p>

2	9 Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
---	--	---	---


  
 Perfil 3 / 



Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**  
Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000012518**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 26 de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

*"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS O DOCUMENTACION RELACIONADA CON ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICION DE VEHICULOS EN CUALQUIERA MODALIDAD Y AFINES DESDE EL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (LOS ULTIMOS 11 AÑOS) PERIODO COMPRENDIDO DE 2008 A 2018. GRACIAS!"*

Al respecto, nos permitimos informarles que la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Seguridad, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, estas áreas han generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Asimismo, se ha elaborado la correspondiente prueba de daño, que se adjunta al presente. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

<I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Ordinarias 2018\Asuntos para sesión>

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.



TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
01 11-0970 CONT W51-DRM-0000006373	1	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/01 11-0970 CONT W51-DRM-0000006373 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/01 11-0970 CONT W51-DRM-0000006373 O.PDF</a>
02 12-0293 CONT DRM-0000007707	2	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/02 12-0293 CONT DRM-0000007707 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/02 12-0293 CONT DRM-0000007707 O.PDF</a>
03 13-0241 CONT DRM-0000009891	3	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/03 13-0241 CONT DRM-0000009891 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/03 13-0241 CONT DRM-0000009891 O.PDF</a>
04 400 11-0279 CONT 5724-A	4	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/04 400 11-0279 CONT 5724-A O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/04 400 11-0279 CONT 5724-A O.PDF</a>
05 400 11-0566 CONT W55 DRM-0000005854	5	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/05 400 11-0566 CONT W55 DRM-0000005854 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/05 400 11-0566 CONT W55 DRM-0000005854 O.PDF</a>
06 400 13-0410 CONT BM-SACRH-299-13-1	6	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/06 400 13-0410 CONT BM-SACRH-299-13-1 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/06 400 13-0410 CONT BM-SACRH-299-13-1 O.PDF</a>
07 400 13-0496 CONT BM-SACRH-040-13-2	7	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/07 400 13-0496 CONT BM-SACRH-040-13-2 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/07 400 13-0496 CONT BM-SACRH-040-13-2 O.PDF</a>
08 400 14-0128 CONT BM-SACRH-109-14-1	8	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/08 400 14-0128 CONT BM-SACRH-109-14-1 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/08 400 14-0128 CONT BM-SACRH-109-14-1 O.PDF</a>
Contrato BM-SCS-368-09	9	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Contrato BM-SCS-368-09 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/Contrato BM-SCS-368-09 O.pdf</a>

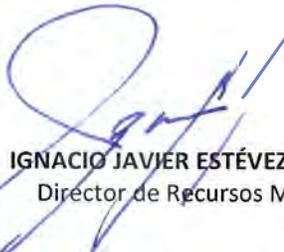
Contrato BM-SCS-087-09	10	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Contrato BM-SCS-087-09 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/Contrato BM-SCS-087-09 O.pdf</a>
Carta Convenio DRM-0000007707-1	11	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos Originales/Naturaleza Publica/Convenio DRM-0000007707-1.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos Originales/Naturaleza Publica/Convenio DRM-0000007707- 1.pdf</a>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es:

<b>PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Recursos Materiales (Director)</li> <li>• Dirección de Seguridad (Director)</li> <li>• Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad (Gerente)</li> <li>• Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores (Gerente)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)</li> <li>• Subgerencia de Resguardo de Valores (Subgerente)</li> <li>• Subgerencia de Seguridad a Funcionarios (Subgerente)</li> </ul>

Atentamente



**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Director de Recursos Materiales



**APOLINAR PARRA AROCHE**  
Director de Seguridad

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales/Dirección de Seguridad
<b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	11-0970 CONT W51-DRM-0000006373
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Arcoche Director de Seguridad
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>17/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u></p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Redolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p>  </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	6	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	4-5,16-17,19-21,	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales/Dirección de Seguridad
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	12-0293 CONT DRM-0000007707
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
	 Almirante C. J. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número 17/2018, celebrada el 10 de mayo de 2018.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodrigo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

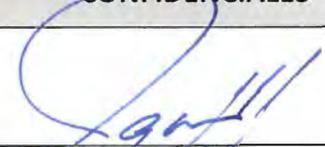
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	6	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	5,16-17,19-21,	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales/Dirección de Seguridad
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	13-0241 CONT DRM-0000009891
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
	 Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>17/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u></p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	7	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

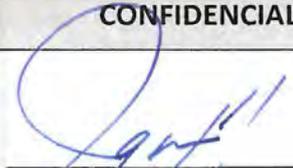
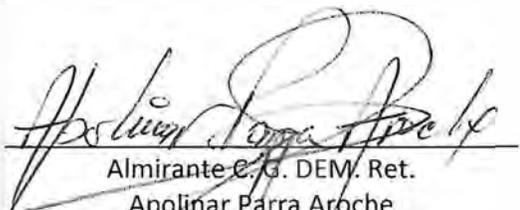
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	4-5,16-17,19-22	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



		vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.		
--	--	--	--	--

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales/Dirección de Seguridad
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	400 11-0279 CONT 5724-A
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>17/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

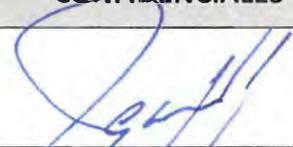
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	4,12-20, 21	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales/Dirección de Seguridad
<b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	400 11-0566 CONT W55 DRM-0000005854
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>17/2018</u> celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

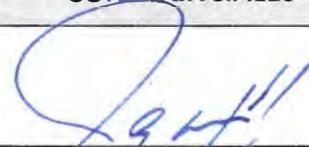
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	12-16,18	Nivel de blindaje, calibre del armamento, y características de seguridad, ocupados en el traslado de personal.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales/Dirección de Seguridad
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	400 13-0410 CONT BM-SACRH-299-13-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinario", número <u>17/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	6	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como comprobantes empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	3-4,10,18-21,23	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales/Dirección de Seguridad
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	400 13-0496 CONT BM-SACRH-040-13-2
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
	 Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia Ordinaria, número 17/2018, celebrada el 10 de mayo de 2018.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

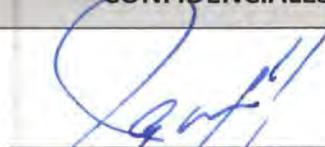
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	4,9,17-23,25	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales/Dirección de Seguridad
<b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	400 14-0128 CONT BM-SACRH-109-14-1
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 _____ Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 _____ Almirante C. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>47/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información <del>relacionada</del> con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de la lista de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	4,9,19-31,33	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

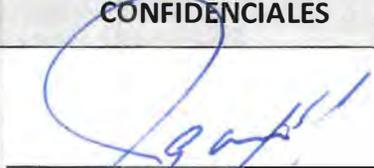
<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Seguridad
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-SCS-368-09
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
	 Almirante C.F. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobado en la sesión del Comité de Transparencia "Cordinavia", número <u>77/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
5	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una personamoral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consultade la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	4-5,12-21	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales/Dirección de Seguridad
<b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-SCS-087-09
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 Almirante C.J.G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Octaviano", número 17100-8, celebrada el 10 de mayo de 2018.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como comprobantes empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	3-5,12-21	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Seguridad
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Carta Convenio DRM-0000007707-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>APOLINAR PARRA AROCHE</b> Almirante C. G. DEM. Ret. Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Sesión Ordinaria", número <u>17/2018</u> celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA**

Periodo de reserva: 5 años

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	1 y 3	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



## PRUEBA DE DAÑO

### ***“Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”***

En términos de lo dispuesto por las fracciones IV y V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, así como, comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, por lo que la información relativa al **“Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”**, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Al respecto, debe señalarse que el riesgo que la divulgación de dicha información representa es real, demostrable e identificable, tal como se expone a continuación:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar la información relativa al nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México, puede ser utilizada para la planeación y ejecución de ataques a los vehículos, con el objetivo de sustraer los valores en custodia, y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas. Es importante destacar que, revelar al público el nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores, propiedad de este instituto central, facilitaría la información, para determinar el tipo de armamento que podría utilizarse para atacarlos, lo cual otorgaría ventaja indebida a una persona o grupo con intenciones delincuenciales para provocar un daño a estos bienes. Asimismo, es relevante señalar que, adicionalmente, el riesgo referido se actualiza si se divulgara el precio de los vehículos utilizados en el traslado de valores, puesto que dar la información de manera individualizada por vehículo podría ayudar a inferir las características y equipamiento de cada uno de los mismos, lo que podría poner en riesgo la provisión de moneda a la economía nacional y la vida, seguridad o salud de las personas involucradas en el traslado de valores.

En consecuencia, revelar la citada información compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a los vehículos utilizados por el Banco Central de la Nación para el traslado de valores, puede afectar el cumplimiento de la finalidad establecida en el ya

referido artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información que se clasifica, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a los vehículos del Banco de México, así como al personal que utiliza el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar un asalto a los vehículos del Banco de México

Asimismo, es importante destacar que, revelar al público el nivel de blindaje, calibre del armamento y características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslados de valores, propiedad de este instituto central, facilitaría la información, para determinar el tipo de armamento que podría utilizarse para atacarlos, lo cual otorgaría ventaja indebida a una persona o grupos con intenciones delincuenciales para provocar un daño a estos bienes o a la vida, salud, e integridad física de las personas encargadas de los traslados de valores, así aquellas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada.

Asimismo, divulgar esta información facilitaría el conocimiento sobre el tipo de armamento con el que podrían ser atacados los vehículos blindados, propiedad del Banco de México, haría vulnerable la seguridad del efectivo que trasladan y la vida de sus empleados, y, en consecuencia, comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, actualizando el riesgo previsto en el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información solicitada pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Al respecto, debe destacarse que la información solicitada podría otorgar elementos a diversos grupos delincuenciales para la planeación exitosa de un ataque que ponga en riesgo la vida de personas físicas, situación que debe prevenirse con todas las acciones posibles.

**2) Demostrable**, por las características de la operación del Banco de México, el proporcionar nivel de blindaje, calibre de armamento y características de seguridad de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México, pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, ya que derivado de esta información, la delincuencia organizada puede tomar acciones para tener ventaja sobre los cuerpos de seguridad a los que pretende abatir.

Cabe destacar que la delincuencia organizada ha realizado acontecimientos violentos que en su momento involucraron a diversos funcionarios públicos y su correspondiente personal de seguridad, los cuales fueron víctimas de la delincuencia organizada. En dichos acontecimientos, se puso en riesgo la vida, seguridad o salud de éstos, ya que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan los siguientes casos que destacaron en su planeación y conocimiento de las armas:

- a) El 4 de mayo de 2015, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, un grupo de la delincuencia organizada atacó a fuerzas federales. En el ataque se usaron armas de grueso calibre, incluso fue derribado un helicóptero de la SEDENA. En este caso, el conocimiento sobre el equipo usado para la seguridad provocó que el grupo delictivo utilizara el armamento necesario para atacar a los elementos federales.<sup>1</sup>
- b) El 30 de septiembre de 2016, en Culiacán Sinaloa, un grupo no identificado atacó un convoy de militares, con un saldo de seis soldados muertos, ocho heridos y un socorrista de la Cruz Roja Mexicana lesionado de bala.<sup>2</sup> Este incidente pone de relieve la importancia crítica de conocer las capacidades de seguridad que los grupos delictivos van a enfrentar.<sup>3</sup>
- c) Durante el 2017 el llamado “Primer Comando Capital”, banda delictiva de Brasil, ha cometido varios asaltos a vehículo de traslado de valores. La forma de operar indica que este grupo tiene un conocimiento tanto de las rutas como del armamento de los custodios y también del blindaje de los vehículos. Otras organizaciones criminales han imitado este *modus operandi*. Por ejemplo, el 10 de noviembre de 2017, un grupo armado con al menos diez hombres fuertemente armados, hizo estallar con dinamita una camioneta de la empresa brasileña de traslado de valores TRANSVIP con el objetivo de robar el dinero dentro de la unidad. El grupo interceptó a la unidad mientras transitaba. En seguida, los asaltantes sometieron al conductor y a los otros dos custodios, después de lo cual procedieron a detonar la unidad con explosivos para tener acceso a los valores. En este caso, el asalto no se llegó a concretar debido a la intervención de la Policía Militar<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Fuente: (5 de mayo de 2015), “Así fue la caída del helicóptero atacado por el Cártel de Jalisco”. Consultado el 16 de febrero de 2017, de Expansión, sitio web: <http://expansion.mx/nacional/2015/05/05/asi-fue-la-caida-del-helicoptero-atacado-por-el-cartel-de-jalisco>

<sup>2</sup> Fuente: (1 de octubre de 2016), “Así se vivió la emboscada a militares en Sinaloa”. Consultado el 16 de febrero de 2017, de Mientras Tanto en México, sitio web: <http://www.mientrastantoenmexico.mx/asi-se-vivio-la-emboscada-militares-sinaloa-fotos-video/>

<sup>3</sup> Fuente: (16 de octubre de 2016), “Emboscada a militares por filtraciones de la policía”. Consultado el 16 de febrero de 2017, de El Sol de México, sitio web: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/500786-por-filtraciones-de-la-policia-local-al-narco-emboscada-a-militares>

<sup>4</sup> Fuente: (11 de noviembre 2017), “Quadrilha usa dinamites e explode carro-forte na zona leste de São Paulo”. Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Folha de S.Paulo, sitio web: <http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/11/1934532-quadrilha-fortemente-armada-explode-carro-forte-na-zona-leste-de-sao-paulo.shtml#>

- d) En diciembre de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX) localizó un auto blanco, presuntamente involucrado en el intento de asalto a una camioneta de traslado de valores, en las calles de av. 613 y primera cerrada de 613, en la delegación Gustavo A. Madero.<sup>5</sup>
- e) En marzo de 2018, un grupo de delincuentes intenta robar sin éxito camioneta de traslado de valores de la empresa Brink's en la carretera BR-101 en el municipio de São Gonçalo perteneciente al estado Brasileño de Río de Janeiro.<sup>6</sup>
- f) Finalmente, en abril de 2018, hay un intento de asalto a camioneta de valores en carretera Brasileña BR-423. Los criminales dispararon contra la camioneta e intentaron detonar explosivos para ingresar al interior, pero no consiguieron su objetivo.<sup>7</sup>

**3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información referida, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos, comprometiendo con ello el cumplimiento de la provisión de moneda nacional a la economía del país previsto como finalidad de la Banca Central del Estado Mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>5</sup> Fuente: (11 de noviembre 2017), "Investigan presunta complicidad en intento de asalto a camioneta de valores en CDMX". Consultado el 13 de abril de 2018, de Noticieros Televisa, sitio web: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/investigacion-presunta-complicidad-intento-asalto-camioneta-valores-cdmx/>

<sup>6</sup> Fuente: (11 de noviembre 2017), "Asalto frustrado a camioneta de valores en carretera brasileña". Consultado el 13 de abril de 2018, de G1 Globo, sitio web: <https://g1.globo.com/rj/rio-de-janeiro/noticia/ataque-a-carro-forte-assusta-na-niteroi-manilha-em-sao-goncalo.ghtml>

<sup>7</sup> Fuente: (4 de abril de 2018), "Intento frustrado de asalto a camioneta de valores en carretera brasileña". Consultado el 13 de abril de 2018, de Gazetaweb, sitio web: <http://gazetaweb.globo.com/porta/noticia/2018/04/carro-forte-e-alvo-de-atentado-e-veiculo-de-passeio-e-incendiado-no-sertao-de-al-52391.php>

La revelación de la información causaría un perjuicio significativo al interés público, en razón de que los derechos a la vida, seguridad y libertad de las personas, se deben poner en todo caso sobre el resto de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución.

Lo anterior es así, puesto que en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe privilegiar cualquier interpretación que otorgue mayor protección a los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que el hecho de poner en riesgo la vida y seguridad de una persona física debe ser el límite del derecho de acceso a la información. Lo anterior, en congruencia además con lo previsto en el artículo 6o., párrafo primero de misma Constitución.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda**, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información relativa al ***“Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”***, situaría a los vehículos utilizados por el Banco de México para el traslado de valores, como un blanco fácil para la comisión de ilícitos por individuos o grupos con intenciones delincuenciales, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad de los involucrados, así como de integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de algún posible hecho delictivo.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud.

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, a la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal encargado del traslado de valores, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>8</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>9</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal encargado del traslado de valores, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés del particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés del particular de un sector determinado de la población, como el de difundir el *“Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos*

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

<sup>9</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES”.

*ocupados en el traslado de valores del Banco México”, es indispensable señalar que en adición a lo anterior, dar a conocer dicha información también compromete la vida, la seguridad y la salud de personas físicas, por lo que se generan riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el hecho de divulgar la información al público en general.*

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto<sup>10</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información,** con indiferencia del peso relativo<sup>11</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y pérdida de vidas humanas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio particular de divulgar el **“Nivel de blindaje, calibre del armamento,**

---

<sup>10</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>11</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En relación con lo anterior, véase: **“CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.”** (Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 894, Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.), Registro: 2013136)

***características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”.***

En razón de lo anterior, se solicita la reserva de dicha información, **por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva**, en virtud de que debe considerarse que el **“Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”**, continuarán utilizándose por tiempo indefinido, en atención a las circunstancias y riesgos que se presenten en cada momento.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones IV y V, y 111, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; artículos 4o., primer párrafo, 8o., primer, segundo y tercer párrafo, 10, primer párrafo, 16, 16 Bis, fracción I, y 28 bis fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; y Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, la información relativa al “Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”, es reservada, toda vez que su divulgación pone en riesgo la seguridad en la distribución de moneda nacional a la economía del país, así como la vida, la seguridad y la salud de personas físicas.



Ref: W40/085/2017

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000012518**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintiséis de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

*"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS O DOCUMENTACION RELACIONADA CON ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICION DE VEHICULOS EN CUALQUIERA MODALIDAD Y AFINES DESDE EL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (LOS ULTIMOS 11 AÑOS)PERIODO COMPRENDIDO DE 2008 A 2018 .GRACIAS!"*

Al respecto, nos permitimos informarles que la Dirección de Seguridad y la Dirección de Recursos Materiales con motivo del cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia elaboraron las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichas versiones públicas fueron aprobadas por ese órgano colegiado en su sesión especial 11/2017 del 1 de noviembre dos mil diecisiete y cuentan con un periodo de reserva de 5 años.

En el caso concreto, hacemos de su conocimiento que los documentos que se detallan en los siguientes cuadros (1 y 2), se ubican en el supuesto del párrafo precedente, y son materia de la presente solicitud.

Asimismo, en los documentos señalados en el cuadro 1, subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, tanto con carácter confidencial, como reservado, esta última en términos de los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que se trata de vehículos para el traslado de personal.



Cuadro 1			
TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PROVEEDOR	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
CONTRATO No. 0000014325- Protecto Glass de México VP.pdf	PROTECTO GLASS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/03 300 15-0901 CONT 0000014325 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/03 300 15-0901 CONT 0000014325 O.pdf</a>
PEDIDO No. DRM-0000013475 (Camionetas y blindaje) VP.pdf	TRANSPORTADO RA DE PROTECCION Y SEGURIDAD, S.A DE C.V.	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/05 300 15-0910 15-100 15-1001 PED DRM-0000013475 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/05 300 15-0910 15-100 15-1001 PED DRM-0000013475 O.pdf</a>
PEDIDO No. DRM-0000015806-Ballistic Technology VP.pdf	BALLISTIC TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/06 300 16-0534 PED DRM-0000015806 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/06 300 16-0534 PED DRM-0000015806 O.pdf</a>

Por lo que respecta al documento señalado en el siguiente cuadro (2), nos permitimos hacer de su conocimiento que, además de subsistir en él las causas que dieron origen a la clasificación aprobada por ese órgano colegiado en su sesión especial 11/2017, y con motivo de una nueva reflexión, el titular de la correspondiente unidad administrativa señalada en la carátula respectiva, ha determinado clasificar diversa información como reservada, en términos de la fundamentación y motivación precisada en la carátula que debidamente firmada se acompaña al presente y la prueba de daño respectiva. Lo anterior, en consideración a que el vehículo correspondiente es utilizado para el traslado de valores o custodia.

Cuadro 2				
TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PROVEEDOR	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
CONTRATO No. 0000014355-Specialty Vehicle Manufacturers México VP.pdf	SPECIALTY VEHICLE MANUFACTURERS MÉXICO, S.A. DE C.V.	1	2	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/02 300 15-0357 CONT 0000014355 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/02 300 15-0357 CONT 0000014355 O.pdf</a>

Atento a lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas y aprobar las versiones públicas señaladas en los cuadros precedentes.

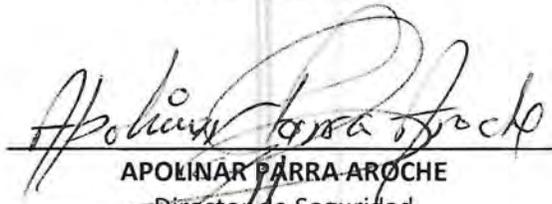
Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

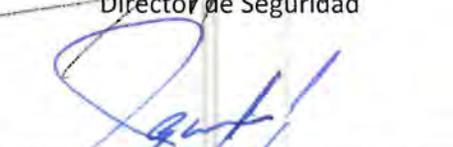
PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Seguridad (Director)</li> <li>• Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad (Gerente)</li> <li>• Subgerencia de Adiestramiento y Protección de Inmuebles (Subgerente)</li> <li>• Subgerencia de Seguridad a Funcionarios (Subgerente)</li> <li>• Unidad de Protección a Funcionarios (Jefe de Unidad)</li> <li>• Oficina de Adiestramiento en Seguridad (Jefe)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Recursos Materiales (Director)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Control Operacional (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)</li> </ul>



Recibo este oficio en tres páginas, una carátula y una prueba de dato.

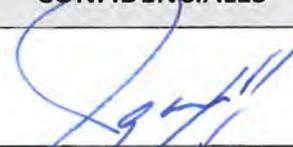
Atentamente,

  
**APOLINAR PARRA AROCHE**  
 Director de Seguridad

  
**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
 Director de Recursos Materiales

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales/Dirección de Seguridad
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato 0000014355
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales 
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ordinaria", número <u>17/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	3,20-22,24-26	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



BANCO DE MÉXICO

## PRUEBA DE DAÑO

### ***“Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”***

En términos de lo dispuesto por las fracciones IV y V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, así como, comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, por lo que la información relativa al **“Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”**, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Al respecto, debe señalarse que el riesgo que la divulgación de dicha información representa es real, demostrable e identificable, tal como se expone a continuación:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar la información relativa al nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México, puede ser utilizada para la planeación y ejecución de ataques a los vehículos, con el objetivo de sustraer los valores en custodia, y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas. Es importante destacar que, revelar al público el nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores, propiedad de este instituto central, facilitaría la información, para determinar el tipo de armamento que podría utilizarse para atacarlos, lo cual otorgaría ventaja indebida a una persona o grupo con intenciones delincuenciales para provocar un daño a estos bienes. Asimismo, es relevante señalar que, adicionalmente, el riesgo referido se actualiza si se divulgara el precio de los vehículos utilizados en el traslado de valores, puesto que dar la información de manera individualizada por vehículo podría ayudar a inferir las características y equipamiento de cada uno de los mismos, lo que podría poner en riesgo la provisión de moneda a la economía nacional y la vida, seguridad o salud de las personas involucradas en el traslado de valores.

En consecuencia, revelar la citada información compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a los vehículos utilizados por el Banco Central de la Nación para el traslado de valores, puede afectar el cumplimiento de la finalidad establecida en el ya

referido artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información que se clasifica, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a los vehículos del Banco de México, así como al personal que utiliza el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar un asalto a los vehículos del Banco de México

Asimismo, es importante destacar que, revelar al público el nivel de blindaje, calibre del armamento y características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslados de valores, propiedad de este instituto central, facilitaría la información, para determinar el tipo de armamento que podría utilizarse para atacarlos, lo cual otorgaría ventaja indebida a una persona o grupos con intenciones delincuenciales para provocar un daño a estos bienes o a la vida, salud, e integridad física de las personas encargadas de los traslados de valores, así aquellas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada.

Asimismo, divulgar esta información facilitaría el conocimiento sobre el tipo de armamento con el que podrían ser atacados los vehículos blindados, propiedad del Banco de México, haría vulnerable la seguridad del efectivo que trasladan y la vida de sus empleados, y, en consecuencia, comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, actualizando el riesgo previsto en el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información solicitada pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Al respecto, debe destacarse que la información solicitada podría otorgar elementos a diversos grupos delincuenciales para la planeación exitosa de un ataque que ponga en riesgo la vida de personas físicas, situación que debe prevenirse con todas las acciones posibles.

**2) Demostrable**, por las características de la operación del Banco de México, el proporcionar nivel de blindaje, calibre de armamento y características de seguridad de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México, pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, ya que derivado de esta información, la delincuencia organizada puede tomar acciones para tener ventaja sobre los cuerpos de seguridad a los que pretende abatir.

Cabe destacar que la delincuencia organizada ha realizado acontecimientos violentos que en su momento involucraron a diversos funcionarios públicos y su correspondiente personal de seguridad, los cuales fueron víctimas de la delincuencia organizada. En dichos acontecimientos, se puso en riesgo la vida, seguridad o salud de éstos, ya que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan los siguientes casos que destacaron en su planeación y conocimiento de las armas:

- a) El 4 de mayo de 2015, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, un grupo de la delincuencia organizada atacó a fuerzas federales. En el ataque se usaron armas de grueso calibre, incluso fue derribado un helicóptero de la SEDENA. En este caso, el conocimiento sobre el equipo usado para la seguridad provocó que el grupo delictivo utilizara el armamento necesario para atacar a los elementos federales.<sup>1</sup>
- b) El 30 de septiembre de 2016, en Culiacán Sinaloa, un grupo no identificado atacó un convoy de militares, con un saldo de seis soldados muertos, ocho heridos y un socorrista de la Cruz Roja Mexicana lesionado de bala.<sup>2</sup> Este incidente pone de relieve la importancia crítica de conocer las capacidades de seguridad que los grupos delictivos van a enfrentar.<sup>3</sup>
- c) Durante el 2017 el llamado “Primer Comando Capital”, banda delictiva de Brasil, ha cometido varios asaltos a vehículo de traslado de valores. La forma de operar indica que este grupo tiene un conocimiento tanto de las rutas como del armamento de los custodios y también del blindaje de los vehículos. Otras organizaciones criminales han imitado este *modus operandi*. Por ejemplo, el 10 de noviembre de 2017, un grupo armado con al menos diez hombres fuertemente armados, hizo estallar con dinamita una camioneta de la empresa brasileña de traslado de valores TRANSVIP con el objetivo de robar el dinero dentro de la unidad. El grupo interceptó a la unidad mientras transitaba. En seguida, los asaltantes sometieron al conductor y a los otros dos custodios, después de lo cual procedieron a detonar la unidad con explosivos para tener acceso a los valores. En este caso, el asalto no se llegó a concretar debido a la intervención de la Policía Militar<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Fuente: (5 de mayo de 2015), “Así fue la caída del helicóptero atacado por el Cártel de Jalisco”. Consultado el 16 de febrero de 2017, de Expansión, sitio web: <http://expansion.mx/nacional/2015/05/05/asi-fue-la-caida-del-helicoptero-atacado-por-el-cartel-de-jalisco>

<sup>2</sup> Fuente: (1 de octubre de 2016), “Así se vivió la emboscada a militares en Sinaloa”. Consultado el 16 de febrero de 2017, de Mientras Tanto en México, sitio web: <http://www.mientrastantoenmexico.mx/asi-se-vivio-la-emboscada-militares-sinaloa-fotos-video/>

<sup>3</sup> Fuente: (16 de octubre de 2016), “Emboscada a militares por filtraciones de la policía”. Consultado el 16 de febrero de 2017, de El Sol de México, sitio web: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/500786-por-filtraciones-de-la-policia-local-al-narco-emboscada-a-militares>

<sup>4</sup> Fuente: (11 de noviembre 2017), “Quadrilha usa dinamites e explode carro-forte na zona leste de São Paulo”. Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Folha de S.Paulo, sitio web: <http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/11/1934532-quadrilha-fortemente-armada-explode-carro-forte-na-zona-leste-de-sao-paulo.shtml#>

- d) En diciembre de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX) localizó un auto blanco, presuntamente involucrado en el intento de asalto a una camioneta de traslado de valores, en las calles de av. 613 y primera cerrada de 613, en la delegación Gustavo A. Madero.<sup>5</sup>
- e) En marzo de 2018, un grupo de delincuentes intenta robar sin éxito camioneta de traslado de valores de la empresa Brink's en la carretera BR-101 en el municipio de São Gonçalo perteneciente al estado Brasileño de Río de Janeiro.<sup>6</sup>
- f) Finalmente, en abril de 2018, hay un intento de asalto a camioneta de valores en carretera Brasileña BR-423. Los criminales dispararon contra la camioneta e intentaron detonar explosivos para ingresar al interior, pero no consiguieron su objetivo.<sup>7</sup>

**3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información referida, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos, comprometiendo con ello el cumplimiento de la provisión de moneda nacional a la economía del país previsto como finalidad de la Banca Central del Estado Mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>5</sup> Fuente: (11 de noviembre 2017), "Investigan presunta complicidad en intento de asalto a camioneta de valores en CDMX". Consultado el 13 de abril de 2018, de Noticieros Televisa, sitio web: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/investigacion-presunta-complicidad-intento-asalto-camioneta-valores-cdmx/>

<sup>6</sup> Fuente: (11 de noviembre 2017), "Asalto frustrado a camioneta de valores en carretera brasileña". Consultado el 13 de abril de 2018, de G1 Globo, sitio web: <https://g1.globo.com/rj/rio-de-janeiro/noticia/ataque-a-carro-forte-assusta-na-niteroi-manilha-em-sao-goncalo.ghtml>

<sup>7</sup> Fuente: (4 de abril de 2018), "Intento frustrado de asalto a camioneta de valores en carretera brasileña". Consultado el 13 de abril de 2018, de Gazetaweb, sitio web: <http://gazetaweb.globo.com/porta/noticia/2018/04/carro-forte-e-alvo-de-atentado-e-veiculo-de-passeio-e-incendiado-no-sertao-de-al-52391.php>

La revelación de la información causaría un perjuicio significativo al interés público, en razón de que los derechos a la vida, seguridad y libertad de las personas, se deben poner en todo caso sobre el resto de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución.

Lo anterior es así, puesto que en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe privilegiar cualquier interpretación que otorgue mayor protección a los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que el hecho de poner en riesgo la vida y seguridad de una persona física debe ser el límite del derecho de acceso a la información. Lo anterior, en congruencia además con lo previsto en el artículo 6o., párrafo primero de misma Constitución.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda,** ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información relativa al ***“Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”***, situaría a los vehículos utilizados por el Banco de México para el traslado de valores, como un blanco fácil para la comisión de ilícitos por individuos o grupos con intenciones delincuenciales, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad de los involucrados, así como de integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de algún posible hecho delictivo.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud.

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, a la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal encargado del traslado de valores, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>8</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>9</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal encargado del traslado de valores, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés del particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés del particular de un sector determinado de la población, como el de difundir el *“Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos*

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

<sup>9</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES”.

**ocupados en el traslado de valores del Banco México”,** es indispensable señalar que en adición a lo anterior, dar a conocer dicha información también compromete la vida, la seguridad y la salud de personas físicas, por lo que se generan riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el hecho de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto<sup>10</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información,** con indiferencia del peso relativo<sup>11</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y pérdida de vidas humanas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio particular de divulgar el **“Nivel de blindaje, calibre del armamento,**

---

<sup>10</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>11</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En relación con lo anterior, véase: **“CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.”** (Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 894, Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.), Registro: 2013136)



***características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”.***

En razón de lo anterior, se solicita la reserva de dicha información, **por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva**, en virtud de que debe considerarse que el **“Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”**, continuarán utilizándose por tiempo indefinido, en atención a las circunstancias y riesgos que se presenten en cada momento.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones IV y V, y 111, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; artículos 4o., primer párrafo, 8o., primer, segundo y tercer párrafo, 10, primer párrafo, 16, 16 Bis, fracción I, y 28 bis fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; y Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, la información relativa al “Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslado de valores del Banco México”, es reservada, toda vez que su divulgación pone en riesgo la seguridad en la distribución de moneda nacional a la economía del país, así como la vida, la seguridad y la salud de personas físicas.

Ref: W40/115/2018

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000012518**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintiséis de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

*"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS O DOCUMENTACION RELACIONADA CON ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICION DE VEHICULOS EN CUALQUIERA MODALIDAD Y AFINES DESDE EL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (LOS ULTIMOS 11 AÑOS)PERIODO COMPRENDIDO DE 2008 A 2018 .GRACIAS!"*

Al respecto, me permito informarle que la Dirección de Recursos Materiales, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar siete documentos que se señalan más adelante, así mismo, en conjunto con la Dirección de Seguridad clasificaron dos documentos identificando las carátulas con el número de Anexo 1 y 2. Las carátulas especifican para cada documento clasificado las áreas titulares encargadas de la clasificación de la información.

En consecuencia, estas áreas han generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Ordinarias 2018\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Contrato PA-BDM-001-2014 T.pdf	01	Anexo 1	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/Contrato PA-BDM-001-2014 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/Contrato PA-BDM-001-2014 O.pdf</a>



TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
CHANGE ORDER NO 1 T.pdf	02	Anexo 1	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 1 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 1 O.pdf</a>
CHANGE ORDER NO 2 T.pdf	03	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 2 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 2 O.PDF</a>
CHANGE ORDER NO 3 T.pdf	04	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 3 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 3 O.PDF</a>
CHANGE ORDER NO 4 T.pdf	05	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 4 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 4 O.pdf</a>
CHANGE ORDER NO 5 T.pdf	06	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 5 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 5 O.pdf</a>
CHANGE ORDER NO 6 T.pdf	07	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 6 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 6 O.PDF</a>

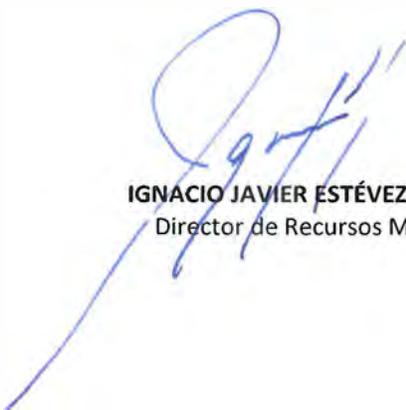
Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que las personas que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, son las descritas en la siguiente relación:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección de Seguridad (Director)</li> <li>Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores (Gerente)</li> <li>Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)</li> <li>Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Solo Gerente)</li> <li>Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Solo Gerente)</li> <li>Subgerencia de Abastecimiento a Fábrica de Billetes (Solo Subgerente)</li> </ul>

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficina de Logística de Importaciones y Exportaciones (Toda la oficina)</li> </ul>

Atentamente,



**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Director de Recursos Materiales



**APOLINAR PARRA AROCHE**  
Director de Seguridad



Recibo este of. en  
tres páginas, siete  
carritas, y una  
prueba de daño. - -



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA

I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Seguridad
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato PA-BDM-001-2014
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 <hr/> Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
	 <hr/> Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
	<div data-bbox="743 1577 1354 1848" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ordinaria", número 17/2018, celebrada el 10 de mayo de 2018</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

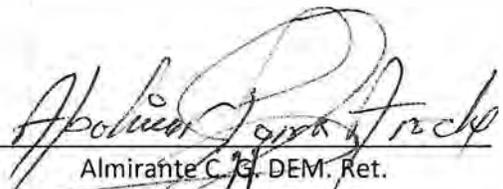
Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
5	11	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta del mismo.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>
25	2, 3, 10, 12 a 14, 18, 20, 21, 26, 27, 29 a 31, 37, 38, 44, 49, 50, 51, 59 a 61, 87 a 104, 122 y 142	Información protegida por el secreto comercial.	<p>Artículos 7, 24, fracción VI, y 116 párrafos segundo, tercero y último, de la LGTAIP; 6, 11, fracción VI, y 113, fracción II, III y párrafo último, de la LFTAIP; 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); así como el Trigésimo octavo, fracciones II, III, y párrafo último, el Cuadragésimo, y el Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.10.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que forma parte del funcionamiento del negocio de su titular, siendo por tanto información referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece su titular, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cualquier riesgo.</p> <p>Asimismo, el titular de dicha información cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la realización de sus actividades con sus clientes. Éste restringe el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto. En consecuencia, no es información del dominio público ni que su titular publicite.</p> <p>Dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restar competitividad, lo que afectaría su patrimonio.</p>

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
26	11	Domicilio de persona moral	<p>Artículos 1o., 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, primero, segundo, y último párrafos de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción I, y último párrafo de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I, y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Asimismo, sirve de refuerzo a lo anterior el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD" (Décima Época, Tesis Aislada emitida</p>	<p>Información clasificada como confidencial en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por ser el domicilio de las personas morales equiparable a un dato personal.</p> <p>En términos del artículo 1o. de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Norma Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin distinguir entre personas físicas o morales.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con dicho precepto, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo con la protección más amplia a las personas.</p> <p>2. La propia Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En ese contexto, el contenido del derecho de protección de datos personales puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, y que en consecuencia la información relativa al domicilio de las personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
g	8,58-60,64-72,74,78-83	Especificaciones, equipamiento de seguridad y manejo de valores; así como precio de la aeronave.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Seguridad
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Convenio CHANGE ORDER NO 1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</b>
	 Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales 
	<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 Almirante C.B. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>17/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>Mayo</u> de <u>2018</u></p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
25	9,16,17,20 y 46-48	Información protegida por el secreto comercial.	<p>Artículos 7, 24, fracción VI, y 116 párrafos segundo, tercero y último, de la LGTAIP; 6, 11, fracción VI, y 113, fracción II, III y párrafo último, de la LFTAIP; 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); así como el Trigésimo octavo, fracciones II, III, y párrafo último, el Cuadragésimo, y el Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que forma parte del funcionamiento del negocio de su titular, siendo por tanto información referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece su titular, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cualquier riesgo.</p> <p>Asimismo, el titular de dicha información cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la realización de sus actividades con sus clientes. Éste restringe el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto. En consecuencia, no es información del dominio público ni que su titular publicite.</p> <p>Dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restarle competitividad, lo que afectaría su patrimonio.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
g	1,6-11,13,14,18-28,30,38-45	Especificaciones, equipamiento de seguridad y manejo de valores; así como precio de la aeronave.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Convenio CHANGE ORDER NO 2
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales <span style="float: right; font-family: cursive;">Papele 3</span>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>17/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
25	1 a 3	Información protegida por el secreto comercial.	<p>Artículos 7, 24, fracción VI, y 116 párrafos segundo, tercero y último, de la LGTAIP; 6, 11, fracción VI, y 113, fracción II, III y párrafo último, de la LFTAIP; 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); así como el Trigésimo octavo, fracciones II, III, y párrafo último, el Cuadragésimo, y el Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que forma parte del funcionamiento del negocio de su titular, siendo por tanto información referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece su titular, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cualquier riesgo.</p> <p>Asimismo, el titular de dicha información cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la realización de sus actividades con sus clientes. Éste restringe el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto. En consecuencia, no es información del dominio público ni que su titular publicite.</p> <p>Dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restarle competitividad, lo que afectaría su patrimonio.</p>

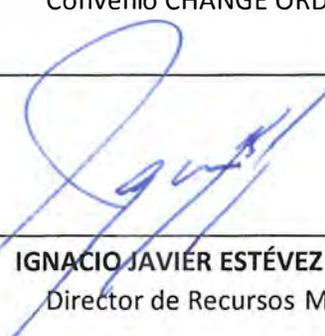
*Handwritten signature*



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública

I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Convenio CHANGE ORDER NO 3
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales <span style="float: right; font-family: cursive;">Anexo 3</span>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>17/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
25	1 y 3 a 5	Información protegida por el secreto comercial.	<p>Artículos 7, 24, fracción VI, y 116 párrafos segundo, tercero y último, de la LGTAIP; 6, 11, fracción VI, y 113, fracción II, III y párrafo último, de la LFTAIP; 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); así como el Trigésimo octavo, fracciones II, III, y párrafo último, el Cuadragésimo, y el Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que forma parte del funcionamiento del negocio de su titular, siendo por tanto información referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece su titular, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cualquier riesgo.</p> <p>Asimismo, el titular de dicha información cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la realización de sus actividades con sus clientes. Éste restringe el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto. En consecuencia, no es información del dominio público ni que su titular publicite.</p> <p>Dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restarle competitividad, lo que afectaría su patrimonio.</p>



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública

I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Convenio CHANGE ORDER NO 4
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div data-bbox="808 1417 1416 1690" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>17/2018</u> celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

*Handwritten note: punto 3*

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
25	1 y 3 a 5	Información protegida por el secreto comercial.	<p>Artículos 7, 24, fracción VI, y 116 párrafos segundo, tercero y último, de la LGTAIP; 6, 11, fracción VI, y 113, fracción II, III y párrafo último, de la LFTAIP; 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); así como el Trigésimo octavo, fracciones II, III, y párrafo último, el Cuadragésimo, y el Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que forma parte del funcionamiento del negocio de su titular, siendo por tanto información referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece su titular, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cualquier riesgo.</p> <p>Asimismo, el titular de dicha información cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la realización de sus actividades con sus clientes. Éste restringe el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto. En consecuencia, no es información del dominio público ni que su titular publicite.</p> <p>Dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restarle competitividad, lo que afectaría su patrimonio.</p>

*Handwritten signature: Pampé 3*

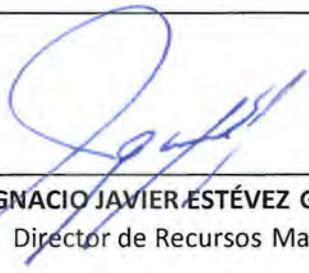
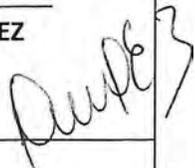
*Handwritten signature in blue ink*

*Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page*



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Convenio CHANGE ORDER NO 5
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 _____ <b>IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales 
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número 772018, celebrada el 10 de Mayo de 2018</p><p>Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p><p>Firma: </p></div>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
25	1 a 3 y 6 a 8	Información protegida por el secreto comercial.	<p>Artículos 7, 24, fracción VI, y 116 párrafos segundo, tercero y último, de la LGTAIP; 6, 11, fracción VI, y 113, fracción II, III y párrafo último, de la LFTAIP; 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); así como el Trigésimo octavo, fracciones II, III, y párrafo último, el Cuadragésimo, y el Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que forma parte del funcionamiento del negocio de su titular, siendo por tanto información referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece su titular, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cualquier riesgo.</p> <p>Asimismo, el titular de dicha información cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la realización de sus actividades con sus clientes. Éste restringe el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto. En consecuencia, no es información del dominio público ni que su titular publicite.</p> <p>Dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restarle competitividad, lo que afectaría su patrimonio.</p>

*[Faint, illegible text, possibly a stamp or additional notes]*



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Convenio NO CHANGE ORDER 6
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinario", número <u>5/2018</u>, celebrada el <u>10</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>.</p><p>Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p><p>Firma </p></div>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
25	1 a 5	Información protegida por el secreto comercial.	<p>Artículos 7, 24, fracción VI, y 116 párrafos segundo, tercero y último, de la LGTAIP; 6, 11, fracción VI, y 113, fracción II, III y párrafo último, de la LFTAIP; 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); así como el Trigésimo octavo, fracciones II, III, y párrafo último, el Cuadragésimo, y el Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que forma parte del funcionamiento del negocio de su titular, siendo por tanto información referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece su titular, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cualquier riesgo.</p> <p>Asimismo, el titular de dicha información cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la realización de sus actividades con sus clientes. Éste restringe el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto. En consecuencia, no es información del dominio público ni que su titular publicite.</p> <p>Dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restarle competitividad, lo que afectaría su patrimonio.</p>

*[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through from the reverse side of the page.]*



## PRUEBA DE DAÑO

***“Especificaciones, equipamiento de seguridad y manejo de valores; así como precio de la aeronave.”***

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

- Comprometa la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La divulgación de la información relativa a las “Especificaciones, equipamiento de seguridad y manejo de valores; así como precio<sup>1</sup> de la aeronave”, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar información relativa a “Especificaciones, equipamiento de seguridad y manejo de valores; así como precio de la aeronave” podría comprometer la seguridad de los traslados de valores que realiza el Banco de México a través de los vehículos aéreos para cumplir con su finalidad de proveer a la economía del país de moneda nacional. Asimismo, revelar la información relativa a las “Especificaciones, equipamiento de seguridad y manejo de valores; así como precio de la aeronave”, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos. Adicionalmente, divulgar estos datos facilitaría el conocimiento de las medidas de seguridad que se instrumentan para proteger los valores, lo cual haría vulnerable la seguridad de los valores que resguarda el Banco Central, a sus empleados, a sus instalaciones y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del

---

<sup>1</sup> Dar la información del precio podría facilitar a inferir las características y equipamiento de la aeronave, lo que pondría en riesgo la provisión de moneda a la economía nacional y la vida, seguridad o salud de las personas involucradas en el traslado de valores

país de moneda nacional. Asimismo, es relevante señalar que, adicionalmente, el riesgo referido se actualiza si se divulgara el precio de la aeronave, puesto que podría ayudar a inferir las características y equipamiento del mismo, lo que podría poner en riesgo la provisión de moneda a la economía nacional y la vida, seguridad o salud de las personas involucradas en el traslado de valores.

Es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar la información en cuestión, pondría en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer las características, especificaciones exactas y equipamiento de seguridad que contiene la aeronave que utiliza el Banco de México para la distribución de efectivo y los cuales garantizan la seguridad y cumplimiento de las funciones del mismo.

De igual forma es indispensable señalar que, proporcionar la información referida, otorgaría elementos que facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de la aeronave, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco y de los empleados.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a los vehículos terrestres o aéreos, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información referida, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a los activos del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar un asalto a los vehículos terrestres y aéreos que utiliza el Banco de México para la custodia y traslado de valores.

En efecto, el traslado de valores que llevan a cabo los vehículos terrestres y aéreos que utiliza el Banco de México es una operación sujeta a riesgos de asalto por parte de los grupos de la delincuencia organizada. Dichos riesgos, aumentan significativamente, en razón de la magnitud de los importes que movilizan, por lo que la información acerca de las características específicas de la aeronave para el transporte de valores, resulta útil a los grupos delincuenciales para utilizarla en la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de valores del Banco de México, al facilitarles el conocimiento del equipamiento de seguridad que se instrumentan para preservar la seguridad de los valores que resguarda el Banco Central.

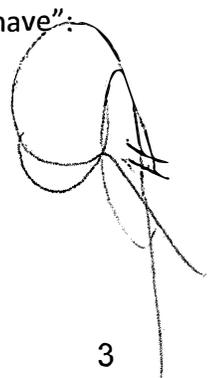
Asimismo, esta información podría utilizarse en las instalaciones de los aeropuertos en los que Banco de México realiza operaciones de conexión de servicios terrestres, poniendo en riesgo las medidas implementadas en el sistema monetario del país, la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, la seguridad o la salud del personal, los usuarios y las actividades de las instalaciones correspondientes o aeropuertos.

Por las razones antes expuestas, revelar la citada información compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a las instalaciones del Banco Central de la Nación, o a sus aeronaves, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el ya referido artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referida, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

**2) Demostrable**, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer las Especificaciones, equipamiento de seguridad y manejo de valores; así como precio de la aeronave, permitiría a la delincuencia organizada facilitar un ataque al servicio de traslado de valores del propio Banco Central.

Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto los servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de "Especificaciones, equipamiento de seguridad y manejo de valores; así como precio de la aeronave".



1. **Manizales, Colombia, agosto 2003**, varios hombres asaltaron en la pista del aeropuerto de ciudad, una avioneta de la línea “Expreso Pacífico” que había sido contratada por la empresa de traslado de valores Wackenhut de Colombia.<sup>2</sup>
2. **Ciudad de Guatemala, Guatemala, septiembre 2006**, tres asaltantes lograron ingresar al área internacional del Aeropuerto “La Aurora” y robaron 8.7 millones de dólares que pertenecían a distintos bancos privados del sistema bancario guatemalteco; el dinero habría de ser trasladado en avión a la Reserva Federal de Estados Unidos. El asalto ocurrió a las 07h30 en el área internacional del aeropuerto, bajo la autoridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala, zona donde las armas de fuego son prohibidas; por lo que los custodios de la empresa responsable del resguardo del dinero, G4S, no iban armados. Los asaltantes portaban armas cortas y se movilizaban en el interior del aeropuerto en una camioneta de carga, cuyos logotipos simulaban pertenecer a Aeronáutica Civil. El dinero estaba siendo trasladado a un área de rayos X para luego ser cargado al avión; sin embargo, los asaltantes interceptaron el transporte y lograron someter y ataron a las personas que custodiaban el dinero, con lo que pudieron sustraer las bolsas de dinero y colocarlas en su vehículo. Los delincuentes salieron por una puerta destinada para los camiones de basura, cuyo candado había sido vulnerado previamente. Las investigaciones posteriores lograron identificar a 15 personas involucradas en el robo, incluido el presunto líder intelectual de la banda Francisco Estuardo Arana Barrera, quien fue encontrado muerto en su celda en 2016.<sup>3</sup>
3. **Chile, agosto 2014**, el caso internacional sobresaliente en donde los delincuentes se hicieron pasar por trabajadores del aeropuerto para poder acercarse a los valores, someter a los custodios y poder huir con el botín.<sup>4</sup>
4. **Vitória, Brasil, enero 2017**, un grupo de asaltantes intentó robar un avión cargado de dinero en las instalaciones del aeropuerto. Se difundió que el grupo criminal había secuestrado el día anterior a un custodio de la empresa de traslado de valores junto a su esposa e hija para facilitar la ejecución del asalto.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Fuente: (12 de agosto de 2003). “Sufren millonario robo en el aeropuerto de Guatemala”. Consultado el 8 de mayo de 2017, de *ELUNIVERSAL.mx*. Sitio web: <http://archivo.eluniversal.com.mx/internacional/51504.html>

<sup>3</sup> Fuente: (8 de septiembre de 2006). “Asaltan avioneta a punto de despegar, cargada de dinero”. Consultado el 27 de abril de 2017, de *Caracol Radio*. Sitio web: [http://caracol.com.co/radio/2003/08/12/judicial/1060639200\\_084887.html](http://caracol.com.co/radio/2003/08/12/judicial/1060639200_084887.html)

<sup>4</sup> Fuente: (13 de agosto de 2014). “Roban el mayor botín en la historia de Chile en un asalto a un camión blindado”. Consultado el 21 de enero de 2016, de *La Vanguardia*. Sitio web: <http://www.lavanguardia.com/sucesos/20140812/54413669266/roban-botin-chile-asalto-camion.html>

<sup>5</sup> Fuente: (3 de enero de 2017). “PF identifica parte da quadrilha suspeita de tentar assaltar carro forte no aeroporto de Vitória”. Consultado el 27 de abril de 2017, de *Globo*. Sitio web: <https://q1.globo.com/es/espírito-santo/noticia/pf-identifica-parte-da-quadrilha-suspeita-de-tentar-assaltar-carro-forte-no-aeroporto-de-vitoria.ghtml>

5. **Aguachica, Colombia, enero 2018**, hombres fuertemente armados secuestraron una avioneta que transportaba valores de la empresa *Prosegur*, momentos después que aterrizó en el Aeropuerto de Hacaritama en la ciudad colombiana de Aguachica. El monto de lo robado fueron dos mil millones de pesos colombianos, equivalentes a 13.1 mdp mexicanos. La aeronave despegó del Aeropuerto de Bucaramanga a las 08h37 y aterrizó en el Aeropuerto de Aguachica a las 09h05, tras lo cual fue detenida por hombres armados, quienes bajaron a la tripulación, se apoderaron de la aeronave y volvieron a despegar; este hecho es conocido como acto de interferencia ilícita. La tripulación estaba conformada por un piloto, un copiloto y un guardia de seguridad. Algunas versiones señalan que hubo intercambio de disparos entre los asaltantes y las unidades policiales que se encontraban en el lugar. Se trata de una avioneta modelo Piper PA-34 con matrícula HK 3945 de la empresa Aerogalan que cubría la ruta Bucaramanga - Aguachica y fue contratada por la empresa Prosegur para el traslado de valores. Posteriormente la aeronave fue encontrada sin valores en una zona rural entre las ciudades de Aguachica y Ocaña. Se presume que los asaltantes pertenecerían al Ejército de Liberación Nacional (ELN), organización guerrillera insurgente, pues en el momento de asalto exhibieron una bandera de esta organización.<sup>6</sup>
6. **Campinas, Brasil, marzo 2018**, cinco hombres armados robaron un cargamento de dólares estadounidenses cuando eran descargados de un avión hacia una camioneta de valores de la empresa Brink's en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Campinas, perteneciente al estado brasileño de São Paulo. A las 21h40 se estaba descargando del dinero, cuando los asaltantes sometieron a los custodios, quienes fueron encerrados dentro de la camioneta de valores. Los delincuentes tomaron los dólares y los colocaron dentro del vehículo donde se movilizaban. Una vez con el dinero en su poder, los delincuentes huyeron embistiendo los portones de salida. Se divulgó que los asaltantes ingresaron al Aeropuerto a través de un portón lateral ubicado junto a la autopista Santos Dumont, en una camioneta pintada con los colores de la empresa de seguridad que resguarda la terminal aérea. El avión provenía de Alemania y es propiedad de la empresa Lufthansa. Algunas fuentes señalan el botín en cinco millones de dólares equivalentes a 94.5 mdp mexicanos.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Fuente: (31 de enero 2018), "Hombres armados secuestran avioneta en Aguachica que llevaba \$2.000 millones". Consultado el 27 de abril de 2018, de El Herald, sitio web: <https://www.elheraldo.co/cesar/hombres-armados-secuestran-avioneta-en-aguachica-que-llevaba-2000-millones-454162>

<sup>7</sup> Fuente: (05 de marzo 2018), "Grupo invade y roba 5 millones de dólares en el patio del terminal de cargas". Consultado el 27 de abril de 2018, de G1 Globo, sitio web: <https://g1.globo.com/sp/campinas-regiao/noticia/grupo-armado-com-fuzil-rouba-carga-de-valores-no-aeroporto-de-viracopos.ghtml>

**3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información respectiva, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

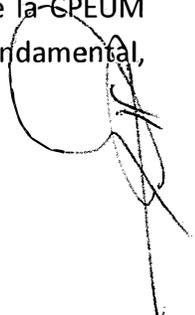
**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda**, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referida, situaría a los vehículos terrestres y aéreos utilizados para el traslado de valores, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud.

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental,



sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derecho.<sup>8</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>9</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal encargado del traslado de valores, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

En ese sentido, la divulgación de la información en cuestión no abona un beneficio superior a la transparencia comparado con el perjuicio que se ocasionaría al interés público con motivo de cualquier asalto a los vehículos utilizados por el banco central. Además, dicha divulgación pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de los empleados de Banco de México, de los usuarios, de los trabajadores y autoridades de los aeropuertos civiles, sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país.

Asimismo, la información referida, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

<sup>9</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES”.

más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México.<sup>10</sup> Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que participa en el traslado de valores, así como a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual provocaría un desabasto de moneda nacional en la región que sea objeto de la delincuencia.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que se debe prevalecer el interés público de preservar la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y en la vida, seguridad y salud de las personas que intervengan en dicho proceso, respecto al beneficio que se obtenga por divulgar la información referida.**

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la

---

<sup>10</sup> **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconveniente un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconveniente; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.

*(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)*

aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto<sup>11</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo<sup>12</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información referida, al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las “Especificaciones, equipamiento de seguridad y manejo de valores; así como precio de la aeronave” que utiliza el Banco de México, previstos en la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva, toda vez que no se cuenta con un fecha cierta en la que dejen de utilizarse dichos activos, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.

---

<sup>11</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>12</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En relación con lo anterior, véase: **“CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.”** (Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 894, Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.), Registro: 2013136)

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I y 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16, 16 Bis, fracción I, y 28 bis fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; y Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracción I, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, divulgar información referente a las **“Especificaciones, equipamiento de seguridad y manejo de valores; así como precio de la aeronave”**, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la provisión de moneda nacional al país y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas que operan en dicha aeronave.



*Se recibe libro constante en dos páginas. - - - -*

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero al oficio con referencia W40/115/2018, mediante el cual la Dirección a mi cargo solicitó la clasificación de la información que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas correspondientes, con carácter de confidencial, para atender la solicitud de acceso identificada con el folio 6110000012518.

Al respecto, en alcance de dicho oficio, me permito hacer del conocimiento de ese Comité de Transparencia lo siguiente:

1. Mediante oficio de 31 de agosto de 2016, la titular de la Subgerencia de Protección de Contratación y Mejora Continua, unidad administrativa adscrita a la Dirección a mi cargo, informó a ese Comité de Transparencia su determinación de clasificar como confidencial, entre otra, la información relativa al *"beneficiario/destinatario, monto del pago y concepto del pago presupuestal"* de diversas erogaciones realizadas por este Instituto Central, con motivo del cumplimiento de obligaciones contractuales adquiridas con la empresa BOMBARDIER INC. Lo anterior, para la atención de la diversa solicitud de acceso a la información 6110000009916.

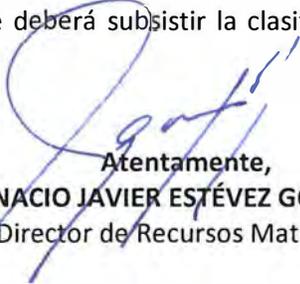
Las razones para determinar la clasificación referida, quedaron asentadas en la correspondiente carátula, que fue adjuntada al oficio mencionado.

2. La clasificación referida en el punto anterior, fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de cinco de septiembre de dos mil dieciséis.
3. En relación con lo anterior, me permito manifestar a ese Comité de Transparencia que, con motivo de una nueva reflexión, consideramos que actualmente no subsisten las causas para mantener clasificada con el carácter de confidencial la información relativa al *"beneficiario/destinatario"* y *"concepto del pago presupuestal"*, la cual se considera publica para la atención de la solicitud 6110000012518.
4. Respecto de la clasificación como confidencial de la información relativa al *"monto del pago"*, erogado con motivo de los documentos que se entregarán para atender la solicitud 6110000012518, estimamos que la misma subsiste, en términos de la fundamentación y

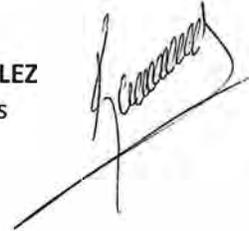
motivación señalados en las carátulas que se adjuntaron al oficio con referencia W40/115/2018, referido en el primer párrafo del presente.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la desclasificación de la información relativa al *“beneficiario/destinatario”* y *“concepto del pago presupuestal”*.

Cabe señalar por otra parte, que deberá subsistir la clasificación correspondiente al *“monto del pago”* señalado.



Atentamente,  
**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Director de Recursos Materiales



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN  
FOLIO: 6110000012518

VISTOS, para resolver sobre la confirmación clasificación y desclasificación de información relativas a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

## RESULTANDO

PRIMERO. El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000012518**, la cual se transcribe a continuación:

*"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS O DOCUMENTACION RELACIONADA CON ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICION DE VEHICULOS EN CUALQUIERA MODALIDAD Y AFINES DESDE EL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (LOS ULTIMOS 11 AÑOS) PERIODO COMPRENDIDO DE 2008 A 2018 . GRACIAS!"*

SEGUNDO. Que la solicitud de información mencionada en el resultando anterior, fue turnada para su atención a la Dirección Recursos Materiales y la Dirección General de Emisión, el mismo veintiséis de marzo del presente año; y a la Dirección Jurídica, el cinco de abril del año en curso, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que el titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficio con referencia W40/081/2018, sometió a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución emitida en su sesión celebrada el dieciocho de abril del presente año, confirmó la ampliación del plazo ordinario de respuesta por diez días, para la atención de la solicitud al rubro citada.

QUINTO. Que el titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficio con referencia W40/096/2018, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar como **confidencial** diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, respecto de los cuales generó las correspondientes versiones públicas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.

SEXTO. Que el titular de la Dirección de Seguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, mediante oficio de diez de mayo del año en curso, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que en conjunto con la Dirección de Recursos Materiales han determinado clasificar como **reservada** y como **confidencial**, respectivamente,

diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las correspondientes versiones públicas, se elaboró la prueba de daño respectiva y se solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.

**SÉPTIMO.** Que los titulares de la Dirección de Seguridad, y de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficio con referencia W40/085/2017, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de diversos documentos señalados en ese oficio, las cuales se fundaron y motivaron en las carátulas y la prueba de daño que en su momento fueron puestas a disposición de este órgano colegiado, y cuya clasificación y versiones públicas fueron aprobadas por este Comité mediante resolución emitida en la diversa sesión especial 11/2017. Asimismo, mediante el oficio referido se hizo del conocimiento de este órgano colegiado que con motivo de una nueva reflexión, se clasificó nueva información como reservada, en los términos de la fundamentación y motivación señalados en la prueba de daño correspondiente.

En consecuencia, solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la subsistencia de las causales de clasificación en términos de los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la aprobación de las versiones públicas correspondientes.

**OCTAVO.** Que los titulares de la Dirección de Seguridad y la Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio con referencia W40/115/2018, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que han determinado clasificar como **reservada** y como **confidencial**, respectivamente, diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las correspondientes versiones públicas, se elaboró la prueba de daño respectiva y se solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.

**NOVENO.** Que el titular de la Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio de diez de mayo del presente año, informó a este órgano colegiado la determinación de desclasificar la información relativa al "*beneficiario/destinatario*" y "*concepto del pago presupuestal*" de diversas erogaciones realizadas por este Instituto Central, con motivo del cumplimiento de obligaciones contractuales adquiridas con la empresa BOMBARDIER INC, cuya clasificación fue aprobada para la atención de la diversa solicitud 611000009916, en la sesión ordinaria 18/2016 celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciséis. Lo anterior, en virtud de que con motivo de una nueva reflexión, esa unidad administrativa considera que actualmente no subsisten las causas para mantener clasificada esa información, la cual se considera pública para la atención de la solicitud 6110000012518, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el referido oficio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia es competente para llevar a cabo la desclasificación de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, 101, fracciones I, y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción IX, y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo sexto, fracción I y II, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**TERCERO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas señaladas en la sección de resultandos de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

1. Respecto de la información referida en las carátulas correspondientes, en las secciones identificadas como "*INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL*" y "*PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL*", este órgano colegiado advierte que dichos datos se tratan de información confidencial y es procedente dicha clasificación conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.**

2. Respecto de la información referida en las carátulas correspondientes, en las secciones identificadas como "*PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA*", este órgano colegiado advierte que la información que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas y pruebas de daño respectivas, es reservada al ubicarse dentro de los supuestos señalados en los artículos 113, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las correspondientes pruebas de daño, señaladas en los oficios precisados en la sección de**

resultandos de la presente determinación, y este Comité también aprueba las versiones públicas elaboradas por las unidades administrativas, señaladas en los oficios precisados en la referida sección de resultandos de la presente resolución.

3. Tal como se señala en la resolución emitida por este órgano colegiado el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio 611000009916, la Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua, unidad administrativa adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, determinó clasificar en ese entonces la información referida, en razón de lo fundado y motivado en la carátula que se presentó en su momento.

Sin embargo, mediante el oficio de diez de mayo del presente año, señalado en el apartado de Resultandos de la presente determinación, la unidad administrativa referida, manifestó al Comité de Transparencia que las causas para mantener clasificada dicha información se extinguieron, por las razones señaladas en dicho oficio.

En consecuencia, este órgano colegiado considera fundada la desclasificación expresada en el oficio referido.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 101, fracciones I y IV, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 99, fracciones I y IV, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las correspondientes carátulas, señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación, en los términos del numeral 1 del considerando Tercero.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las correspondientes pruebas de daño, señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación, en los términos del numeral 2 del considerando Tercero.

**TERCERO.** Se confirma la desclasificación de la información que en su momento fue clasificada como reservada por la Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua, unidad administrativa adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, en los términos del numeral 3 del considerando Tercero.

**CUARTO.** Se aprueban las versiones públicas referidas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el diez de mayo de dos mil dieciocho.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante



Ref: W40/097/2018

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000012618**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintiséis de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

*"SOLICITO TODOS LO CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICION DE VEHICULOS EN CUALQUIER MODALIDAD O AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (ULTIMOS 11 AÑOS)PERIODO DE 2008 A 2018.GRACIAS."*

Al respecto, me permito informarle que la Dirección de Recursos Materiales, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Ordinarias 2018\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que en su momento fueron puestas a disposición de ese órgano colegiado. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán las ligas respectivas al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada del documento original respecto del que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA	PRUEBA DE DAÑO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
400 14-0987 PED DRM 0000011816 T.pdf	01	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/400 14-0987 PED DRM 0000011816 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/400 14-0987 PED DRM 0000011816 O.PDF</a>
400 17-0257 PED DRM-0000018758 T.pdf	02	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/400 17-0257 PED DRM-0000018758 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/400 17-0257 PED DRM-0000018758 O.PDF</a>

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA	PRUEBA DE DAÑO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
700 15-0396 PED DRM-0000012664 T.pdf	03	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0396 PED DRM-0000012664 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0396 PED DRM-0000012664 O.pdf</a>
700 15-0397 CONT C000007613 T.pdf	04	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0397 CONT C000007613 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0397 CONT C000007613 O.pdf</a>
700 15-0397 CONT C000007614 T.pdf	05	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0397 CONT C000007614 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 15-0397 CONT C000007614 O.pdf</a>
700 17-0881 PED 0000018890 T.pdf	06	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 17-0881 PED 0000018890 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH/POT/700 17-0881 PED 0000018890 O.pdf</a>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento clasificado es el adscrito a:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno



*Recibo este oficio en dos paginas. - -*

Atentamente,

*[Signature]*  
**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
 Director de Recursos Materiales

*[Signature]*  
*[Signature]*



BANCO DE MÉXICO

*Se recibe a ficio con-  
stante en tres páguinas.*

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000012618**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 26 de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

“SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS O DOCUMENTACION RELACIONADA CON ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICION DE VEHICULOS EN CUALQUIERA MODALIDAD Y AFINES DESDE EL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (LOS ULTIMOS 11 AÑOS)PERIODO COMPRENDIDO DE 2008 A 2018 .GRACIAS!”

Al respecto, nos permitimos informarles que la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Seguridad, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, estas áreas han generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Asimismo, se ha elaborado la correspondiente prueba de daño, que se adjunta al presente. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Ordinarias 2018\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.



TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
01 11-0970 CONT W51-DRM-0000006373	1	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/01 11-0970 CONT W51-DRM-0000006373 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/01 11-0970 CONT W51-DRM-0000006373 O.PDF</a>
02 12-0293 CONT DRM-0000007707	2	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/02 12-0293 CONT DRM-0000007707 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/02 12-0293 CONT DRM-0000007707 O.PDF</a>
03 13-0241 CONT DRM-0000009891	3	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/03 13-0241 CONT DRM-0000009891 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/03 13-0241 CONT DRM-0000009891 O.PDF</a>
04 400 11-0279 CONT 5724-A	4	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/04 400 11-0279 CONT 5724-A O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/04 400 11-0279 CONT 5724-A O.PDF</a>
05 400 11-0566 CONT W55 DRM-0000005854	5	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/05 400 11-0566 CONT W55 DRM-0000005854 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/05 400 11-0566 CONT W55 DRM-0000005854 O.PDF</a>
06 400 13-0410 CONT BM-SACRH-299-13-1	6	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/06 400 13-0410 CONT BM-SACRH-299-13-1 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/06 400 13-0410 CONT BM-SACRH-299-13-1 O.PDF</a>
07 400 13-0496 CONT BM-SACRH-040-13-2	7	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/07 400 13-0496 CONT BM-SACRH-040-13-2 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/07 400 13-0496 CONT BM-SACRH-040-13-2 O.PDF</a>
08 400 14-0128 CONT BM-SACRH-109-14-1	8	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/08 400 14-0128 CONT BM-SACRH-109-14-1 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/08 400 14-0128 CONT BM-SACRH-109-14-1 O.PDF</a>
Contrato BM-SCS-368-09	9	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Contrato BM-SCS-368-09 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/Contrato BM-SCS-368-09 O.pdf</a>

Contrato BM-SCS-087-09	10	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Contrato BM-SCS-087-09 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/Contrato BM-SCS-087-09 O.pdf</a>
Carta Convenio DRM-0000007707-1	11	12	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos/BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos Originales/Naturaleza Publica/Convenio DRM-0000007707-1.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos Originales/Naturaleza Publica/Convenio DRM-0000007707-1.pdf</a>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es:

<b>PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Recursos Materiales (Director)</li> <li>• Dirección de Seguridad (Director)</li> <li>• Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad (Gerente)</li> <li>• Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores (Gerente)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)</li> <li>• Subgerencia de Resguardo de Valores (Subgerente)</li> <li>• Subgerencia de Seguridad a Funcionarios (Subgerente)</li> </ul>

A t e n t a m e n t e



**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Director de Recursos Materiales



**ALMIRANTE C.B. DEM. RET.**  
**APOLINAR PARRA AROCHE**  
Director de Seguridad

Ref: W40/086/2017

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

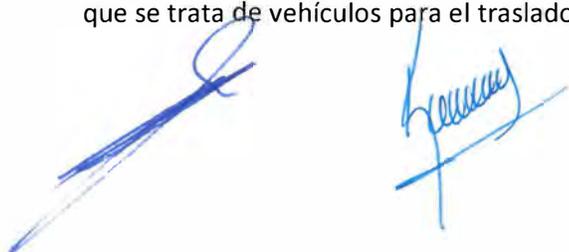
Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000012618**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintiséis de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

*"SOLICITO TODOS LO CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICION DE VEHICULOS EN CUALQUIER MODALIDAD O AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (ULTIMOS 11 AÑOS)PERIODO DE 2008 A 2018.GRACIAS!"*

Al respecto, nos permitimos informarles que la Dirección de Seguridad y la Dirección de Recursos Materiales con motivo del cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia elaboraron las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichas versiones públicas fueron aprobadas por ese órgano colegiado en su sesión especial 11/2017 del 1 de noviembre dos mil diecisiete y cuentan con un periodo de reserva de 5 años.

En el caso concreto, hacemos de su conocimiento que los documentos que se detallan en los siguientes cuadros (1 y 2), se ubican en el supuesto del párrafo precedente, y son materia de la presente solicitud.

Asimismo, en los documentos señalados en el cuadro 1, subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, tanto con carácter confidencial, como reservado, esta última en términos de los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que se trata de vehículos para el traslado de personal.

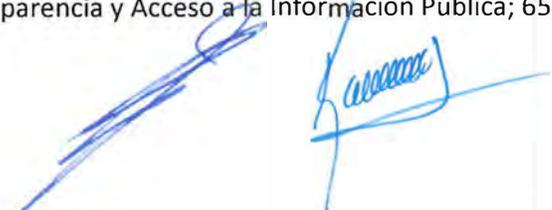
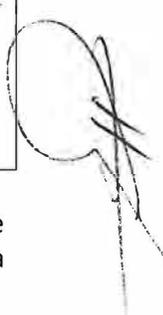


Cuadro 1			
TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PROVEEDOR	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
CONTRATO No. 0000014325- Protecto Glass de México VP.pdf	PROTECTO GLASS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/03 300 15-0901 CONT 0000014325 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/03 300 15-0901 CONT 0000014325 O.pdf</a>
PEDIDO No. DRM-0000013475 (Camionetas y blindaje) VP.pdf	TRANSPORTADO RA DE PROTECCION Y SEGURIDAD, S.A DE C.V.	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/05 300 15-0910 15-100 15-1001 PED DRM-0000013475 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/05 300 15-0910 15-100 15-1001 PED DRM-0000013475 O.pdf</a>
PEDIDO No. DRM-0000015806-Ballistic Technology VP.pdf	BALLISTIC TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/06 300 16-0534 PED DRM-0000015806 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documentos BM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos %20Originales/DRH POT/06 300 16-0534 PED DRM-0000015806 O.pdf</a>

Por lo que respecta al documento señalado en el siguiente cuadro (2), nos permitimos hacer de su conocimiento que, además de subsistir en él las causas que dieron origen a la clasificación aprobada por ese órgano colegiado en su sesión especial 11/2017, y con motivo de una nueva reflexión, el titular de la correspondiente unidad administrativa señalada en la carátula respectiva, ha determinado clasificar diversa información como reservada, en términos de la fundamentación y motivación precisada en la carátula que en su momento fue puesta a disposición de ese órgano colegiado junto con la prueba de daño respectiva

Cuadro 2				
TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PROVEEDOR	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
CONTRATO No. 0000014355-Specialty Vehicle Manufacturers México VP.pdf	SPECIALTY VEHICLE MANUFACTURERS MÉXICO, S.A. DE C.V.	1	2	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/02 300 15-0357 CONT 0000014355 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/02 300 15-0357 CONT 0000014355 O.pdf</a>

Atento a lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas y aprobar las versiones públicas señaladas en los cuadros precedentes.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Seguridad (Director)</li> <li>• Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad (Gerente)</li> <li>• Subgerencia de Adiestramiento y Protección de Inmuebles (Subgerente)</li> <li>• Subgerencia de Seguridad a Funcionarios (Subgerente)</li> <li>• Unidad de Protección a Funcionarios (Jefe de Unidad)</li> <li>• Oficina de Adiestramiento en Seguridad (Jefe)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Recursos Materiales (Director)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Control Operacional (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)</li> </ul>



*Reubo este oficio en tres paginas.*

Atentamente,

*[Handwritten signature of Apolinar Farra Aroche]*  
**APOLINAR FARRA AROCHE**  
 Director de Seguridad

*[Handwritten signature of Ignacio Javier Estévez González]*  
**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
 Director de Recursos Materiales

*[Handwritten signature]*

**Ref: W40/116/2018**

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**  
 Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000012618, que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintiséis de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

*“SOLICITO TODOS LO CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICION DE VEHICULOS EN CUALQUIER MODALIDAD O AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (ULTIMOS 11 AÑOS)PERIODO DE 2008 A 2018.GRACIAS.”*

Al respecto, me permito informarle que la Dirección de Recursos Materiales, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar siete documentos que se señalan más adelante, así mismo, en conjunto con la Dirección de Seguridad clasificaron dos documentos identificando las carátulas con el número de Anexo 1 y 2. Las carátulas especifican para cada documento clasificado las áreas titulares encargadas de la clasificación de la información.

En consecuencia, estas áreas han generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

<I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Ordinarias 2018\Asuntos para sesión>

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que en su momento fueron puestas a disposición de ese órgano colegiado. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán las ligas respectivas al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada del documento original respecto del que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Contrato PA-BDM-001-2014 T.pdf	01	Anexo 1	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/Contrato PA-BDM-001-2014 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/Contrato PA-BDM-001-2014 O.pdf</a>

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
CHANGE ORDER NO 1 T.pdf	02	Anexo 1	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 1 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 1 O.pdf</a>
CHANGE ORDER NO 2 T.pdf	03	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 2 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 2 O.PDF</a>
CHANGE ORDER NO 3 T.pdf	04	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 3 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 3 O.PDF</a>
CHANGE ORDER NO 4 T.pdf	05	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 4 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 4 O.pdf</a>
CHANGE ORDER NO 5 T.pdf	06	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 5 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 5 O.pdf</a>
CHANGE ORDER NO 6 T.pdf	07	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 6 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/CHANGE ORDER NO 6 O.PDF</a>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que las personas que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, son las descritas en la siguiente relación:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección de Seguridad (Director)</li> <li>Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores (Gerente)</li> <li>Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)</li> <li>Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Solo Gerente)</li> <li>Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Solo Gerente)</li> <li>Subgerencia de Abastecimiento a Fábrica de Billetes (Solo Subgerente)</li> </ul>



PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
	<ul style="list-style-type: none"><li>Oficina de Logística de Importaciones y Exportaciones (Toda la oficina)</li></ul>

Atentamente,

  
IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ  
Director de Recursos Materiales

  
APOLINAR PARRA AROCHE  
Director de Seguridad



Recibido en este of. en  
tres páginas.



*Se recibe el día constante  
en dos páginas. - - - -*

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero al oficio con referencia W40/115/2018, mediante el cual la Dirección a mi cargo solicitó la clasificación de la información que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas correspondientes, con carácter de confidencial, para atender la solicitud de acceso identificada con el folio 6110000012518.

Al respecto, en alcance de dicho oficio, me permito hacer del conocimiento de ese Comité de Transparencia lo siguiente:

1. Mediante oficio de 31 de agosto de 2016, la titular de la Subgerencia de Protección de Contratación y Mejora Continua, unidad administrativa adscrita a la Dirección a mi cargo, informó a ese Comité de Transparencia su determinación de clasificar como confidencial, entre otra, la información relativa al *"beneficiario/destinatario, monto del pago y concepto del pago presupuestal"* de diversas erogaciones realizadas por este Instituto Central, con motivo del cumplimiento de obligaciones contractuales adquiridas con la empresa BOMBARDIER INC. Lo anterior, para la atención de la diversa solicitud de acceso a la información 6110000009916.

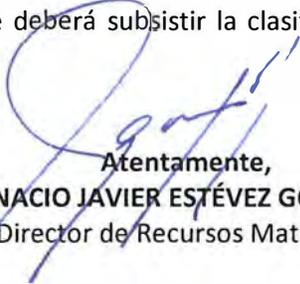
Las razones para determinar la clasificación referida, quedaron asentadas en la correspondiente carátula, que fue adjuntada al oficio mencionado.

2. La clasificación referida en el punto anterior, fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de cinco de septiembre de dos mil dieciséis.
3. En relación con lo anterior, me permito manifestar a ese Comité de Transparencia que, con motivo de una nueva reflexión, consideramos que actualmente no subsisten las causas para mantener clasificada con el carácter de confidencial la información relativa al *"beneficiario/destinatario"* y *"concepto del pago presupuestal"*, la cual se considera publica para la atención de la solicitud 6110000012518.
4. Respecto de la clasificación como confidencial de la información relativa al *"monto del pago"*, erogado con motivo de los documentos que se entregarán para atender la solicitud 6110000012518, estimamos que la misma subsiste, en términos de la fundamentación y

motivación señalados en las carátulas que se adjuntaron al oficio con referencia W40/115/2018, referido en el primer párrafo del presente.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la desclasificación de la información relativa al *“beneficiario/destinatario”* y *“concepto del pago presupuestal”*.

Cabe señalar por otra parte, que deberá subsistir la clasificación correspondiente al *“monto del pago”* señalado.



Atentamente,  
**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Director de Recursos Materiales



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN  
FOLIO: 6110000012618

VISTOS, para resolver sobre la confirmación clasificación y desclasificación de información relativas a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

**PRIMERO.** El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000012618**, la cual se transcribe a continuación:

*"SOLICITO TODOS LO CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICION DE VEHICULOS EN CUALQUIER MODALIDAD O AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (ULTIMOS 11 AÑOS)  
PERIODO DE 2008 A 2018.  
GRACIAS!"*

**SEGUNDO.** Que la solicitud de información mencionada en el resultando anterior, fue turnada para su atención a la Dirección Recursos Materiales y la Dirección General de Emisión, el mismo veintiséis de marzo del presente año; y a la Dirección Jurídica, el cinco de abril del año en curso, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

**TERCERO.** Que el titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficio con referencia W40/082/2018, sometió a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

**CUARTO.** Que este órgano colegiado, mediante resolución emitida en su sesión celebrada el dieciocho de abril del presente año, confirmó la ampliación del plazo ordinario de respuesta por diez días, para la atención de la solicitud al rubro citada.

**QUINTO.** Que el titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficio con referencia W40/097/2018, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar como **confidencial** diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, respecto de los cuales generó las correspondientes versiones públicas en su momento, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.

**SEXTO.** Que el titular de la Dirección de Seguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, mediante oficio de diez de mayo del año en curso, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que en conjunto con la Dirección de Recursos

Materiales han determinado clasificar como **reservada** y como **confidencial**, respectivamente, diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las correspondientes versiones públicas en su momento, se elaboró la prueba de daño respectiva y se solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.

**SÉPTIMO.** Que los titulares de la Dirección de Seguridad, y de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficio con referencia W40/086/2017, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de diversos documentos señalados en ese oficio, las cuales se fundaron y motivaron en las carátulas y la prueba de daño que en su momento fueron puestas a disposición de este órgano colegiado, y cuya clasificación y versiones públicas fueron aprobadas por este Comité mediante resolución emitida en la diversa sesión especial 11/2017. Asimismo, mediante el oficio referido se hizo del conocimiento de este órgano colegiado que con motivo de una nueva reflexión, se clasificó nueva información como reservada, en los términos de la fundamentación y motivación señalados en la prueba de daño correspondiente que se puso en su momento a disposición de este órgano colegiado.

En consecuencia, solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la subsistencia de las causales de clasificación en términos de los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la aprobación de las versiones públicas correspondientes.

**OCTAVO.** Que los titulares de la Dirección de Recursos Materiales y de la Dirección de Seguridad, mediante oficio con referencia W40/116/2018, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que han determinado clasificar como **reservada** y como **confidencial**, respectivamente, diversa información contenida en los documentos que se señalan en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las correspondientes versiones públicas, se elaboró la prueba de daño respectiva y se solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dichas versiones públicas.

**NOVENO.** Que el titular de la Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio de diez de mayo del presente año, informó a este órgano colegiado la determinación de desclasificar la información relativa al "*beneficiario/destinatario*" y "*concepto del pago presupuestal*" de diversas erogaciones realizadas por este Instituto Central, con motivo del cumplimiento de obligaciones contractuales adquiridas con la empresa BOMBARDIER INC, cuya clasificación fue aprobada para la atención de la diversa solicitud 611000009916, en la sesión ordinaria 18/2016 celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciséis. Lo anterior, en virtud de que con motivo de una nueva reflexión, esa unidad administrativa considera que actualmente no subsisten las causas para mantener clasificada esa información, la cual se consideró pública para la atención de la solicitud 6110000012518, que se encuentra relacionada con la solicitud de acceso 6110000012618, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el referido oficio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia es competente para llevar a cabo la desclasificación de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, 101, fracciones I, y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción IX, y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo sexto, fracción I y II, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**TERCERO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas señaladas en la sección de resultandos de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

1. Respecto de la información referida en las carátulas correspondientes, en las secciones identificadas como "*INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL*" y "*PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL*", este órgano colegiado advierte que dichos datos se tratan de información confidencial y es procedente dicha clasificación conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.**

2. Respecto de la información referida en las carátulas correspondientes, en las secciones identificadas como "*PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA*", este órgano colegiado advierte que la información que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas y pruebas de daño respectivas, es reservada al ubicarse dentro de los supuestos señalados en los artículos 113, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las correspondientes pruebas de daño, señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación, y este Comité también aprueba las versiones públicas elaboradas por las unidades administrativas, señaladas en los oficios precisados en la referida sección de resultandos de la presente resolución.

3. Tal como se señala en la resolución emitida por este órgano colegiado el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio 611000009916, la Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua, unidad administrativa adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, determinó clasificar en ese entonces la información referida, en razón de lo fundado y motivado en la carátula que se presentó en su momento.

Sin embargo, mediante el oficio de diez de mayo del presente año, señalado en el apartado de Resultandos de la presente determinación, la unidad administrativa referida, manifestó al Comité de Transparencia que las causas para mantener clasificada dicha información se extinguieron, por las razones señaladas en dicho oficio.

En consecuencia, este órgano colegiado consideró en su momento fundada la desclasificación expresada en el oficio referido.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 101, fracciones I y IV, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 99, fracciones I y IV, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial**, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las correspondientes carátulas, señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación, en los términos del numeral 1 del considerando Tercero.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información referida como **reservada**, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las correspondientes pruebas de daño, señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación, en los términos del numeral 2 del considerando Tercero.

**TERCERO.** Se confirma la **desclasificación de la información** que en su momento fue clasificada como reservada por la Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua, unidad administrativa adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, en los términos del numeral 3 del considerando Tercero.

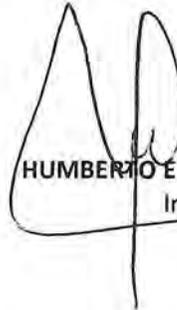
**CUARTO.** Se aprueban las versiones públicas referidas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el diez de mayo de dos mil dieciocho. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante





Ciudad de México, a 04 de mayo de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000017018 que nos turnó la Unidad de Transparencia el 19 de abril del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

*"Quisiera analizar los contratos actuales y anteriores para la compra de barnices de impregnación para los billetes fabricados por BANXICO. Quisiera analizar los contratos actuales y anteriores para la compra de tintas de impresión para los billetes fabricados por BANXICO.*

*Datos adicionales:*

*Es necesario saber que productos, proveedores y precios tienen o tuvieron de manera de confirmar que fueron las mejores opciones"*

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado la versión pública respectiva, junto con la carátula que la distingue e indica los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Asimismo, se ha elaborado la correspondiente prueba de daño, que se adjuntan al presente. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

<I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Ordinarias 2018\Asuntos para sesión>

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título del documento clasificado, el cual coincide con el que aparece en la carátula que debidamente firmada se acompaña al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada del documento original respecto del que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
400 18-0188 Cont DRM-0000020332	1	2	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Contratación%20de%20bienes.%20servicios%20y%20obra%20inmobiliaria/DRM/2018/18-0188/DRM_PAC_18-0188-1-6954-SICPA_MEXICANA_SA.docx">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Contratación%20de%20bienes.%20servicios%20y%20obra%20inmobiliaria/DRM/2018/18-0188/DRM_PAC_18-0188-1-6954-SICPA_MEXICANA_SA.docx</a>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es:

<b>PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Administración de Emisión (Director)</li> <li>• Dirección de Fábrica de Billetes (Director)</li> <li>• Dirección de Recursos Materiales (Director)</li> <li>• Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente)</li> <li>• Gerencia de Logística y Mantenimiento de la Dirección General de Emisión (Gerente)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)</li> <li>• Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente)</li> <li>• Subgerencia de Planeación y Logística (Subgerente)</li> <li>• Oficina de Evaluación de Insumos (Toda la Oficina)</li> <li>• Oficina de Logística (Toda la Oficina)</li> </ul>

A t e n t a m e n t e



**MTRA. MIRNA ESPINANZA CORTÉS CAMPOS**  
Directora de Administración de Emisión

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Administración de Emisión
<b>II.</b> La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	400 18-0188 Cont DRM-0000020332
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 _____ Ing. Mirna Esperanza Cortés Campos Directora de Administración de Emisión
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ordinaria", número 17/2018, celebrada el 10 de mayo de 2018</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
d	22 y 24	Información referente a las características y especificaciones para tintas finales y barnices.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



## PRUEBA DE DAÑO

### *Características y especificaciones para tintas finales y barnices*

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción IV, y último párrafo, Vigésimo segundo, fracción II y Vigésimo sexto, párrafo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que su divulgación obstruya la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional, por lo que la información referente a **las características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes** es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, ya que hacer públicas las características y especificaciones de los materiales utilizados para la fabricación de billetes beneficiaría directamente a las organizaciones criminales dedicadas a la falsificación de billetes, toda vez que contarían con elementos que les facilitarían dicha actividad.

Al efecto, es indispensable destacar lo establecido en los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que el Estado Mexicano tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuyo objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional; además, por mandato constitucional no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de la Ley del Banco de México, la función de emitir billetes es un mandato privativo, es decir, única y exclusiva, del Banco Central de la Nación.

En cumplimiento de tal función, el Banco de México se encarga de proporcionar billetes y monedas en cantidad suficiente al Estado Mexicano con las medidas de seguridad y calidad adecuadas, a fin de preservar y fortalecer tanto la confianza del público usuario en los mismos, como procurar la estabilidad en la economía nacional. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. de su Ley, para evitar falsificaciones, los procesos de fabricación de los billetes se realizan con la más alta tecnología.

La adopción de tecnología de punta y la utilización de materias primas con características particulares en la fabricación de los billetes que el Banco de México pone en circulación, permite incluir elementos de seguridad de alta calidad que **evitan o minimizan su falsificación**.

En ese sentido, la divulgación de **características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes**, vulneraría las características particulares de estas materias primas, y con ello, permitiría que organizaciones criminales dedicadas a la falsificación de billetes, cuenten con elementos que les facilitarían realizar dicha actividad delictiva, pues podrían anticiparse a los elementos que utiliza el Banco de México para **evitar y minimizar la falsificación de moneda nacional**, lo cual comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y prevenir delitos como la falsificación de la moneda nacional, al nulificar las acciones implementadas por Banco de México para evitar su comisión.

Por tal motivo y a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones tanto constitucionales como legales, es necesario que la información relativa a las características y especificaciones de los materiales utilizados para la fabricación de billetes, en particular **las tintas finales y los barnices**, no sean de dominio público, ya que en caso contrario, existiría el riesgo real de que el Banco de México no diera cumplimiento a su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, así como el de proveer a la economía del Estado de medios de pago suficientes, seguros y confiables.

**2) Demostrable**, pues de conformidad con el sistema de información económica que el Banco de México pone a disposición del público en general, el nivel reportado de falsificación es de 63.9 piezas falsas por cada millón de piezas en circulación<sup>1</sup>, lo cual indica que existe un gran número de delincuentes dedicados

<sup>1</sup> El último valor actualizado es con cifras a junio 2017.

Fuente:

<http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CM9&sector=11&locale=es>

a esta actividad ilícita, a pesar de que en años recientes se han logrado desarticular varias bandas de falsificadores en México.

Para evidenciar la realización de las actividades delictivas descritas, se enuncian diversos acontecimientos hechos del conocimiento del público a través de medios de circulación nacional e internacional:

1. **Ciudad de México, noviembre de 2012**, Policía Federal detiene a cuatro presuntos falsificadores de billetes. En noviembre de 2012 se desarticuló una organización dedicada a la falsificación de billetes de 50 pesos que operaba en un taller clandestino en San Francisco Tlaltenco, delegación Tláhuac del Distrito Federal. Este grupo se trasladaba constantemente a los estados de Jalisco y Guanajuato y pretendía elaborar billetes falsos que les generarían ganancias hasta por 13 millones de pesos. Durante el cateo se les aseguró maquinaria que comprendía imprentas, secadoras, una cortadora, tintas, solventes, negativos, otros insumos y equipos de telefonía móvil<sup>2</sup>.
2. **Guadalajara, mayo de 2014**, PGR y Marina desmantela banda de falsificadores de billetes. Fue desmantelada una banda dedicada a la falsificación de billetes en dos cateos realizados en cuatro fincas ubicadas en los municipios de Zapopan y Guadalajara, ambos en Jalisco. Seis personas fueron detenidas. Fueron asegurados alrededor de 5,500 piezas similares a billetes y varias máquinas, así como programas de diseño para computadora y bocetos<sup>3</sup>.
3. **Ciudad de México, noviembre de 2014**, Catean casas de funcionario. La Procuraduría General de la República (PGR), con apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), cateó 2 inmuebles en la colonia Los Álamos, por el delito de falsificación y lavado de dinero. Dentro de los detenidos se encontraba el Oficial Mayor de Valle de Santiago, Guanajuato, Jaime Flores Sánchez. En estos cateos se encontró material y equipos diversos para falsificación de moneda<sup>4</sup>.
4. **Ciudad de México, agosto de 2016**, Elementos de la Policía Federal y la Procuraduría General de la República detuvieron en la delegación Venustiano Carranza a Francisco Gabriel "N", quien pretendía poner en circulación al menos 647 mil 590 pesos falsos. Al efectuar una

<sup>2</sup> Fuente: "PF detiene a cuatro presuntos falsificadores de billetes". Grupo Fórmula, 24 de noviembre de 2012. Consultado el 05 de junio de 2017 en <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=286507>

<sup>3</sup> Fuente: "PGR y Marina desmantela banda de falsificadores de billetes". Milenio, 21 de Mayo de 2014. Consultado el 05 de junio de 2017 en [http://www.milenio.com/policia/Catean-finca-Guadalajara-Policia-federales\\_0\\_302969852.html](http://www.milenio.com/policia/Catean-finca-Guadalajara-Policia-federales_0_302969852.html)

<sup>4</sup> Fuente: "Falsificadores detenidos operaban en Celaya, Salamanca y Valle de Santiago". Periódico Notus, 25 de noviembre de 2014. Consultado el 05 de junio de 2017 en <http://notus.com.mx/falsificadores-detenido-operaban-en-celaya-salamanca-y-valle-de-santiago/>

revisión en la unidad fueron localizadas cajas de cartón con láminas e impresiones de billetes de diversas denominaciones, pintura de diferentes colores, botes de pegamento en aerosol, así como material de serigrafía y otros artículos.<sup>5</sup>

5. **Argentina, marzo de 2017**, Detienen banda argentina que falsificaba billetes e incautan 32,000 dólares. El ministerio de Seguridad argentino encabezó un operativo donde detuvieron a los 5 integrantes de una banda criminal que manejaba una red de falsificación. Se incautó alrededor de medio millón de pesos argentinos, es decir, 32,100 dólares, junto con armas de fuego, cartuchos, un scanner, dos impresoras de última generación y una laminadora, así como elementos utilizados para la fabricación, impresión y el corte de las falsificaciones. Algunos miembros de la banda fueron detenidos con anterioridad por el mismo delito<sup>6</sup>.
6. **Ciudad de México, noviembre de 2017**, Realizan cateo en Santo Domingo; aseguran más de 2 mil documentos falsos. Elementos de la PGR aseguran nueve locales ubicados en la Plaza de Santo Domingo, donde se hallaron más de 2 mil 800 documentos falsos como actas de nacimiento, cédulas profesionales, placas de automóviles y recetas médicas. Decomisan más de 2 mil 800 documentos falsificados, entre ellos, actas de defunción, visas americanas y una credencial de senador vigente a 2018; además aseguraron nueve locales ubicados en la Plaza de Santo Domingo. Luego de una denuncia presentada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), elementos de la Procuraduría General de la República (PGR) por orden de un juez del reclusorio Norte, realizaron un operativo en esta zona del Centro Histórico y aseguraron equipos de cómputo, prensas, tinta, acetatos, impresoras, plantillas y otros elementos utilizados para falsificar documentos, de acuerdo con una publicación del diario Milenio. Entre los documentos decomisados se encuentran chequeras, actas de matrimonio y divorcio, placas de circulación, licencias de manejo, certificados y títulos universitarios, recetas médicas, permisos para portar armas y 432 actas de nacimiento de Michoacán, CDMX, Estado de México, Nuevo León, Sonora y Veracruz. Además, 470 hojas con impresos



<sup>5</sup> Fuente: "Federales aprehenden a falsificador en la CdMx". Periódico Milenio, 27 de agosto de 2016. Consultado el 13 de diciembre de 2017 en [http://www.milenio.com/policia/Federales-aprehenden-falsificador-CdMx\\_0\\_800319972.html](http://www.milenio.com/policia/Federales-aprehenden-falsificador-CdMx_0_800319972.html)

<sup>6</sup> Fuente: "Detienen banda argentina que falsificaba billetes e incautan 32.000 dólares". Yahoo, 17 de marzo de 2017. Consultado el 05 de junio de 2017 en <https://es-us.noticias.yahoo.com/detienen-banda-argentina-falsificaba-billetes-incautan-32-000-223000630.html>

de cuatro billetes de 500 pesos mexicanos y mil 970 impresiones individuales de billetes de cien dólares americanos; así como 958 documentos del Gobierno de la Ciudad de México.<sup>7</sup>

7. **Argentina, abril de 2018**, Cayó una banda de falsificadores de billetes con millones de pesos y dólares truchos. Doce personas acusadas de integrar una banda que falsificaba dinero fueron detenidas en allanamientos realizados en Mar del Plata, La Plata y Rosario, en los que se hallaron más de un millón y medio de dólares y casi seis millones de pesos, todos apócrifos. El operativo estuvo a cargo de la Unidad Federal Investigación Delitos Falsificación de la Policía Federal, que actuó por orden del juez federal Claudio Bonadio, a cargo de la causa. Los detenidos son 9 de nacionalidad argentina, un italiano, un uruguayo y un paraguayo, a quienes les hallaron 1.600.705 dólares apócrifos, 5.706.500 pesos también falsos. Además, dinero de curso legal: 148.135 pesos, 6.500 dólares, 105 euros y 70.000.000 millones de guaraníes. La investigación comenzó en 2016, luego de varias denuncias de personas que habían sido estafados con billetes falsos. Así, se determinó que la banda había ideado un mecanismo para ingresar el dinero trucho al mercado, mediante las compras por internet de celulares y artículos tecnológicos de alta gama. Según informaron fuentes del caso, la organización criminal utilizaba portales como OLX, Let Go y Alamaula para realizar las compras. Durante los allanamientos también se encontraron impresoras, computadoras, guillotinas, laminadoras, rollos termosensibles, láminas impresas, prensadoras, cámaras gráficas, tarros de tintas, secadoras de láminas y demás elementos que se empleaban para falsificar el dinero.<sup>8</sup>

**3) Identificable**, ya que en la actualidad la delincuencia organizada cuenta con capacidades operativas y desarrollos tecnológicos cada vez más avanzados, y el hecho de conocer las características y especificaciones de los materiales utilizados para la fabricación de billetes les permitiría obtener fácilmente medios de reproducción de alta calidad con los cuales falsificar el papel moneda.

<sup>7</sup> Fuente: "Realizan cateo en Santo Domingo; aseguran más de 2 mil documentos falsos". Grupo Fórmula, 27 de noviembre de 2017. Consultado el 09 de febrero de 2018 en <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?idn=722548&idFC=2017>

<sup>8</sup> Fuente: "Cayó una banda de falsificadores de billetes con millones de pesos y dólares truchos". Clarín, 11 de abril de 2018. Consultado el 13 de abril de 2018 en [https://www.clarin.com/policiales/cayo-banda-falsificadores-billetes-millones-pesos-dolares-truchos\\_0\\_H1-zkqioG.html](https://www.clarin.com/policiales/cayo-banda-falsificadores-billetes-millones-pesos-dolares-truchos_0_H1-zkqioG.html)

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda**, pues dar a conocer aspectos técnicos relativos a la fabricación de billetes, no abona un beneficio superior a la transparencia comparado con el perjuicio que se ocasionaría al interés público con motivo de la falsificación de moneda, pues lejos de otorgar un beneficio a la sociedad, generaría un incremento en el número de piezas presuntamente falsas, así como un perfeccionamiento en la calidad de las mismas, lo que impactaría en la economía del público en general, principal usuario de este medio de pago, que al ser engañada y aceptar un billete falso como auténtico vería quebrantado su patrimonio.

La reserva de la información relativa a las **características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes**, satisface un interés público, al llevar a cabo una ponderación entre el derecho de acceso a la información la prevención del delito de falsificación de billetes, resulta más favorable a la población el proteger su patrimonio, producto de su trabajo diario, con billetes auténticos para la satisfacción de sus necesidades.<sup>9</sup> En tal sentido, el bienestar social que se obtiene por tener billetes auténticos es más favorable a la sociedad en general, que el revelar información que pudiera poner en peligro su patrimonio.

<sup>9</sup> **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconveniente un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se tome insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconveniente; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.

(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)

Por otro lado, la divulgación de la información referente a las **características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes**, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México, así como por la prevención del delito de falsificación de billetes que lleva a cabo este Instituto Central. Por lo anterior, el revelar información relativa a las **características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes**, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, área estratégica del Estado Mexicano, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional.

**Por otro lado, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que como se ha demostrado, el perjuicio que se causaría a la sociedad y al Estado de Derecho, en caso de publicar la información en cuestión sería mayor al beneficio personal de quien la obtenga. Así mismo, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor a la sociedad, toda vez que implementar otras medidas para restringir el acceso y uso de esta información una vez divulgada generarían mayores costos para el Banco de México, además de que estaría distrayendo recursos humanos y materiales en perjuicio del cumplimiento de su función estratégica de emisión de billetes.

Es indispensable señalar que dar a conocer la información que nos ocupa compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como el Estado de Derecho al evitar la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva, pues las **características y especificaciones de las tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes**, se utilizan en procesos de realización constante, los cuales no tienen una fecha cierta en la que dejen de utilizarse dichas especificaciones, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y VII, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones I, IV, y VII, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 4o. y 5o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo

primero, 16, 16 bis 1, fracción II, 16 bis 2, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción IV, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo sexto, párrafo primero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, divulgar información referente a las **características y especificaciones para tintas finales y barnices** es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país y obstruye la prevención de delitos, como la falsificación de la moneda nacional.





Recibí en un oficio constante  
en tres páginas

Ref: W40/110/2018

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2018

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000017018**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el diecinueve de abril del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

*"Quisiera analizar los contratos actuales y anteriores para la compra de barnices de impregnación para los billetes fabricados por BANXICO. Quisiera analizar los contratos actuales y anteriores para la compra de tintas de impresión para los billetes fabricados por BANXICO."*

Al respecto, nos permitimos informarles que la Dirección de Administración de Emisión, la Dirección de Fábrica de Billetes y la Dirección de Recursos Materiales con motivo de sus obligaciones en materia de transparencia elaboraron las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos.

Estas versiones públicas fueron aprobadas por ese órgano colegiado en su sesión especial 11/2017 del 1 de noviembre dos mil diecisiete y cuentan con un periodo de reserva de 5 años.

A este respecto, hacemos de su conocimiento que los documentos que se detallan en el siguiente cuadro se ubican en el supuesto del párrafo precedente, son materia de la presente solicitud, y en ellos subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PROVEEDOR	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Contrato No. DRM-0000015051 - GLEITSMANN VP.pdf	GLEITSMANN SECURITY INKS	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH%20POT/07%20400%2016-0029%20CONT%20DRM-0000015051%200.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH%20POT/07%20400%2016-0029%20CONT%20DRM-0000015051%200.pdf</a>
Contrato No. DRM-0000015052-SICPA VP.pdf	SICPA MEXICANA, S.A. DE C.V.	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH%20POT/08%20400%2016-">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH%20POT/08%20400%2016-</a>

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PROVEEDOR	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
			<a href="#">0029%20CONT%20DRM-0000015052%200.pdf</a>
Contrato No. DRM-0000015924-GLEITSMANN VP.pdf	GLEITSMANN SECURITY INKS	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH%20POT/09%20400%2016-0458%20CONT%20DRM-0000015924%200.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH%20POT/09%20400%2016-0458%20CONT%20DRM-0000015924%200.pdf</a>
Contrato No. DRM-0000015925-SICPA VP.pdf	SICPA MEXICANA, S.A. DE C.V.	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH%20POT/10%20400%2016-0458%20CONT%20DRM-0000015925%200.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH%20POT/10%20400%2016-0458%20CONT%20DRM-0000015925%200.pdf</a>

Atento a lo anterior, solicitamos a ese órgano colegiado confirmar la clasificación de la información que se detalla, fundamenta y motiva en las respectivas carátulas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección de Administración de Emisión (Director)</li> <li>Dirección de Fábrica de Billetes (Director)</li> <li>Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente)</li> <li>Gerencia de Logística y Mantenimiento de la Dirección General de Emisión (Gerente)</li> <li>Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente)</li> <li>Subgerencia de Planeación y Logística (Subgerente)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección de Recursos Materiales (Director)</li> <li>Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)</li> <li>Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)</li> <li>Gerencia de Control Operacional (Toda la Gerencia)</li> <li>Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)</li> </ul>

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
<ul style="list-style-type: none"><li>• Oficina de Evaluación de Insumos (Jefe e Investigadores Industriales)</li><li>• Oficina de Logística (Jefe e Ingenieros de Logística)</li></ul>	

Atentamente,



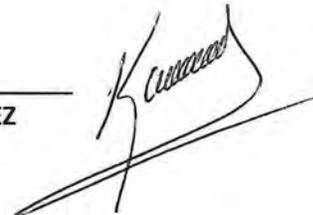
**MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS**  
Directora de Administración de Emisión



**ALBERTO TORFER MATEOS**  
Director de Fábrica de Billetes



**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Director de Recursos Materiales





Recibi en oficina constata  
en dos páginas.

Ref: W40/111/2018

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000017018**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el diecinueve de abril del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

*"Quisiera analizar los contratos actuales y anteriores para la compra de barnices de impregnación para los billetes fabricados por BANXICO. Quisiera analizar los contratos actuales y anteriores para la compra de tintas de impresión para los billetes fabricados por BANXICO."*

Al respecto, nos permitimos informarles que la Dirección de Administración de Emisión y la Dirección de Recursos Materiales con motivo de sus obligaciones en materia de transparencia elaboraron la versión pública respectiva, junto con la carátula que la distingue e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos.

Esta versión pública fue aprobada por ese órgano colegiado en su sesión especial 16/2017 del 21 de diciembre dos mil diecisiete y cuenta con un periodo de reserva de 5 años.

A este respecto, hacemos de su conocimiento que el documento que se detalla en el siguiente cuadro se ubica en el supuesto del párrafo precedente, es materia de la presente solicitud, y en el subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PROVEEDOR	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
400 16-1055 CNTR DRM-0000016152 VP.pdf	SICPA MEXICANA S.A DE C.V.	Confidencial /Reservada	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH%20POT/400%2016-1055%20CNTR%20DRM-0000016152.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH%20POT/400%2016-1055%20CNTR%20DRM-0000016152.PDF</a>

Atento a lo anterior, solicitamos a ese órgano colegiado confirmar la clasificación de la información que se detalla, fundamenta y motiva en las respectivas carátulas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

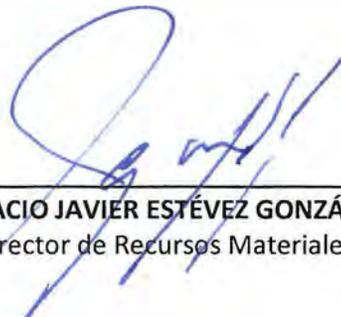
Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Administración de Emisión (Director)</li> <li>• Dirección de Fábrica de Billetes (Director)</li> <li>• Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente)</li> <li>• Gerencia de Logística y Mantenimiento de la Dirección General de Emisión (Gerente)</li> <li>• Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente)</li> <li>• Subgerencia de Planeación y Logística (Subgerente)</li> <li>• Oficina de Evaluación de Insumos (Jefe e Investigadores Industriales)</li> <li>• Oficina de Logística (Jefe e Ingenieros de Logística)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Recursos Materiales (Director)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Control Operacional (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)</li> </ul>

**Atentamente,**



**MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS**  
Directora de Administración de Emisión



**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Director de Recursos Materiales





Recabi en oficina castore  
en dos páginas.-

Ref: W40/112/2018

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000017018**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el diecinueve de abril del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

*"Quisiera analizar los contratos actuales y anteriores para la compra de barnices de impregnación para los billetes fabricados por BANXICO. Quisiera analizar los contratos actuales y anteriores para la compra de tintas de impresión para los billetes fabricados por BANXICO."*

Al respecto, me permito informarles que esta Dirección con motivo de sus obligaciones en materia de transparencia elaboró las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Estas versiones públicas fueron aprobadas por el Comité en su sesión especial 13/2017 del treinta de noviembre dos mil diecisiete.

A este respecto, hago de su conocimiento que los documentos que se detallan en el siguiente cuadro se ubican en el supuesto del párrafo precedente, son materia de la presente solicitud, y en ellos subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PROVEEDOR	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Pedido DRM-0000017604 VP.pdf	GLEITSMANN SECURITY INKS	Confidencial	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%200Originales/DRH POT/400 17-0230-1 PED DRM-0000017604 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%200Originales/DRH POT/400 17-0230-1 PED DRM-0000017604 O.PDF</a>
Contrato DRM-0000018078 VP.pdf	SICPA MEXICANA, S.A. DE C.V.	Confidencial	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%200Originales/DRH POT/400 17-0518-1 CNTR DRM-0000018078 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%200Originales/DRH POT/400 17-0518-1 CNTR DRM-0000018078 O.PDF</a>

Atento a lo anterior, solicitamos a ese órgano colegiado confirmar la clasificación de la información que se detalla, fundamenta y motiva en la respectiva carátula. Lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo

segundo, inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

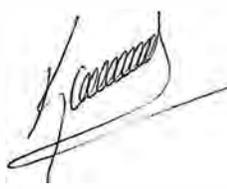
Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno

**Atentamente,**

---

**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Director de Recursos Materiales



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
FOLIO: 6110000017018

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información y confirmación de la clasificación de la información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000017018**, la cual se transcribe a continuación:

***Descripción:** "Quisiera analizar los contratos actuales y anteriores para la compra de barnices de impregnación para los billetes fabricados por BANXICO. Quisiera analizar los contratos actuales y anteriores para la compra de tintas de impresión para los billetes fabricados por BANXICO."*

***Datos adicionales:** "Es necesario saber que productos, proveedores y precios tienen o tuvieron de manera de confirmar que fueron las mejores opciones."*

**SEGUNDO.** Que la solicitud de información mencionada en el resultando anterior, fue turnada para su atención a la Dirección Recursos Materiales y la Dirección General de Emisión, el mismo diecinueve de abril del presente año, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

**TERCERO.** Que la Dirección de Administración de Emisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, mediante oficio de cuatro de mayo del año en curso, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar como **reservada**, diversa información contenida en el documento que se señala en dicho oficio, respecto del cual generaron las correspondiente versión pública, se elaboró la prueba de daño respectiva y se solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar dicha versión pública.

**CUARTO.** Que la Dirección de Administración de Emisión, y la Dirección de Fábrica de Billete unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Emisión del Banco de México, y la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficio con referencia **W40/110/2018**, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de diversos documentos señalados en ese oficio, y cuya clasificación y versiones públicas fueron aprobadas por este Comité mediante resolución emitida en una diversa

sesión especial señalada en el oficio en comento, por lo que solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la subsistencia de las causales de clasificación respectivas y la aprobación de las versiones públicas correspondientes.

**QUINTO.** Que la Dirección de Administración de Emisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, y la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficio con referencia **W40/111/2018**, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación del documento señalado en el referido oficio, y cuya clasificación y versión pública fueron aprobadas por este Comité mediante resolución emitida en una diversa sesión especial señalada en el oficio en comento, por lo que solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la subsistencia de las causales de clasificación respectivas y la aprobación de la versión pública correspondiente.

**SEXTO.** Que la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficio con referencia **W40/112/2018**, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de los documentos señalados en el mencionado oficio, y cuya clasificación y versiones públicas fueron aprobadas por este Comité mediante resolución emitida en una diversa sesión especial señalada en el oficio en comento, por lo que solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la subsistencia de las causales de clasificación respectivas y la aprobación de las versiones públicas correspondientes.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas señaladas en la sección de resultados de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

1. Respecto de la información referida en las carátulas correspondientes, en las secciones identificadas como "*INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL*" y "*PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL*", este órgano colegiado advierte que dichos datos se tratan de información confidencial y es procedente dicha clasificación conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.**

2. Respecto de la información referida en las carátulas correspondientes, en las secciones identificadas como *"PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA"*, este órgano colegiado advierte que la información referida como *"Características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes"* es reservada toda vez que se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 113, fracciones I, IV y VII; 110, fracciones I, IV, y VII, Vigésimo segundo fracción II, y Vigésimo sexto, párrafo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresada en la correspondiente prueba de daño, señalada en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación, y este Comité también aprueba las versiones públicas elaboradas por las unidades administrativas, señaladas en los oficios precisados en la referida sección de resultandos de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las correspondientes carátulas, señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las correspondientes pruebas de daño, señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.

**TERCERO.** Se **aprueban las versiones públicas** referidas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el diez de mayo de dos mil dieciocho.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante



Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000013518**, que turnó la Unidad de Transparencia a esta Dirección a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

*"A quien corresponda: Con fundamento en el artículo 6 constitucional, en relación con el capítulo I del título quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me proporcionen en versión pública todos y cada uno de los exámenes de ingreso y/o continuidad o ascenso de quienes ostentan las plazas y/o puestos de Gerentes, Subgerentes y Abogados pertenecientes a la Dirección Jurídica, en donde se deberán incluir resultados de cada una de las etapas concernientes al proceso de ingreso a laborar al Banco de México."*

Sobre el particular, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 26, fracciones II y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Séptimo, fracción I, y Octavo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), informo a ese órgano colegiado que esta Dirección de Recursos Humanos ha determinado clasificar como **información confidencial** la relativa a **los resultados de las evaluaciones psicométricas** practicadas a las personas que "ostentan las plazas y/o puestos de Gerentes, Subgerentes y Abogados pertenecientes a la Dirección Jurídica".

Lo anterior, con fundamento en las consideraciones desarrolladas a continuación:

**I. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

1. El artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece en su párrafo primero que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Al respecto, el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que se considerarán “datos personales sensibles” aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

2. Al respecto, cabe señalar que una evaluación psicométrica tiene como propósito medir rasgos de personalidad tales como aptitudes, carácter, motivación, potencial, tolerancia al estrés, habilidades, debilidades, destrezas, creatividad, asertividad, entre otros, cuyos resultados, aun cuando sean numéricos, llevan alguna explicación sobre los rasgos psicológicos y de personalidad del evaluado.
3. A mayor abundamiento, la información relativa a las evaluaciones psicométricas, así como sus resultados, obedecen a apreciaciones y notas sobre el comportamiento de una persona ante diversas situaciones, que si bien es cierto permiten valorar posibles conductas, también reflejan detalles íntimos del carácter de una persona que no es procedente divulgar, pues en nada contribuyen a transparentar la gestión pública.
4. Si bien es cierto, que la evaluación psicométrica de una persona permite conocer en forma objetiva que se encuentra apto para desarrollar algunas actividades, también lo es que reflejan aspectos del ámbito de intimidad de un individuo, por ejemplo, cuestiones que pueden determinar habilidades y destrezas, que en el caso que nos ocupa se trata de personas físicas identificables, lo que actualiza la hipótesis normativa de clasificación señalada en los numerales anteriores. En este orden de ideas, es necesario clasificar como confidencial la información relativa a las evaluaciones psicométricas, así como sus resultados, toda vez que los mismos se refieren a datos personales sensibles de los evaluados.
5. Dicho criterio fue confirmado por el pleno del máximo Instituto de Transparencia, en la resolución correspondiente al recurso de revisión 1085/06, como se aprecia a fojas 30 y 31.<sup>1</sup>
6. De igual manera, para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 120 de la LGTAIP, toda vez que la información clasificada:
  - a. No se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público. Al contrario, se encuentra resguardada bajo diversas medidas de seguridad y disponible únicamente al personal que más adelante se indica, para los propósitos exclusivos del desempeño de sus puestos.

<sup>1</sup> Consultado en <http://consultas.ifai.org.mx/resoluciones/2006/1085.pdf>, el 17 de abril de 2018.

- b. No tiene, por ley, el carácter de pública, al no existir disposición jurídica alguna que obligue a su publicidad.
  - c. No existe o no se tiene conocimiento de una orden judicial que obligue a la publicación de la información clasificada.
  - d. No existen o no se tiene conocimiento de razones de seguridad nacional o de salubridad general, o de la protección de derechos de terceros, que hagan necesaria la publicación de la información.
  - e. El solicitante no acreditó, en su caso, la calidad de sujeto obligado o de sujeto de derecho internacional.
7. En consecuencia, al tratarse indubitablemente de información confidencial y haber sido confirmada dicha clasificación por el propio Instituto que funge como máxima autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP, en el sentido de que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Toda vez que el solicitante no acreditó actualizar ninguno de dichos supuestos, no es procedente otorgarle acceso a la misma.

8. Asimismo, se ponen a su disposición a partir de esta fecha, los documentos relativos a las evaluaciones psicométricas **practicadas con anterioridad** al 24 de agosto de 2005 a personas que "ostentan plazas y/o puestos de Gerentes, Subgerentes y Abogados pertenecientes a la Dirección Jurídica", cuya localización archivística se ubica en el archivo de personal dependiente de la Oficina de Relaciones Laborales ubicado en la Mezzanine de Gante número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad. Se aclara que no se cuenta con fichas de metadatos de los expedientes, toda vez que éstas se empezaron a utilizar a partir del 11 de mayo de 2006.

Considerando la naturaleza sensible de la información, se proporcionará acceso a la misma únicamente en caso de que así lo soliciten los integrantes de ese órgano colegiado para la deliberación del presente asunto.

9. Por otra parte, se ponen disposición de los integrantes del Comité de Transparencia a partir de esta fecha, el sistema utilizado por la Dirección que suscribe, a efecto de consultar la información relativa a los resultados de las evaluaciones psicométricas **practicadas a partir del 24 de agosto de 2005** a la fecha a personas que "ostentan las plazas y/o puestos de Gerentes, Subgerentes y Abogados pertenecientes a la Dirección Jurídica".

Considerando la naturaleza sensible de la información, se proporcionará acceso a la misma únicamente en caso de que así lo soliciten los integrantes de ese órgano colegiado para la deliberación del presente asunto.

- a) Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información relativa a **los resultados de las evaluaciones psicométricas** practicadas a personas que "ostentan las plazas y/o puestos de Gerentes, Subgerentes y Abogados pertenecientes a la Dirección Jurídica", realizada por esta unidad administrativa.
10. No omito mencionar que, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información descrita en los numerales anteriores, es el adscrito a la Oficina de Relaciones Laborales, a la Oficina de Reclutamiento y Selección y a la de Gestión de Movilidad Interna, respectivamente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,



LIC. GERARDO VÁZQUEZ DE LA ROSA  
Director de Recursos Humanos



Recibi en oficina constante  
en cuatro páginas.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
FOLIO: 6110000013518**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El dos de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000013518**, la cual se transcribe a continuación:

*"A quien corresponda: Con fundamento en el artículo 6 constitucional, en relación con el capítulo I del título quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me proporcionen en versión pública todos y cada uno de los exámenes de ingreso y/o continuidad o ascenso de quienes ostentan las plazas y/o puestos de Gerentes, Subgerentes y Abogados pertenecientes a la Dirección Jurídica, en donde se deberán incluir resultados de cada una de las etapas concernientes al proceso de ingreso a laborar al Banco de México."*

**SEGUNDO.** Que la solicitud de información mencionada en el resultando anterior, fue turnada el mismo dos de abril del presente año, para su atención a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección Jurídica del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

**TERCERO.** Que la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, mediante oficio del dieciocho de abril del año en curso, sometió a este Órgano Colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**CUARTO.** Por resolución de veintiséis de abril del presente año, este Comité de Transparencia confirmó la determinación de ampliación del plazo de respuesta referida en el resultando anterior, misma que fue notificada al solicitante dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la presentación de su solicitud.

**QUINTO.** La Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio de cuatro de mayo del presente, informó a este Comité de Transparencia que ha clasificado como confidencial la información relativa a los resultados de las evaluaciones psicométricas practicadas a las personas que "ostentan las plazas y/o puestos de Gerentes, Subgerentes y Abogados pertenecientes a la Dirección Jurídica", en dicho oficio se expresan las circunstancias que justifican la clasificación.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa señalada en el Resultando Tercero de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información referida como confidencial, relativa a los resultados de las evaluaciones psicométricas practicadas a las personas que "ostentan las plazas y/o puestos de Gerentes, Subgerentes y Abogados pertenecientes a la Dirección Jurídica", conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio referido en el Resultando Quinto.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio señalado en el resultando Quinto de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:



RESUELVE

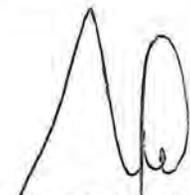
**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información como **confidencial**, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio precisado en la sección de resultados de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el diez de mayo de dos mil dieciocho.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante





*Se recibe correo constante  
en una página. . . . .*

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-22762**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el dieciséis de abril del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*"(...) solicito la información relacionada a los acuerdos que según el artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta institución (BM) tiene con autoridades extranjeras, es específico es mi deseo conocer lo relacionado a:*

- A) Los acuerdos firmados con autoridades de los Estados Unidos de America*
- B) El alcance ls mismos*
- C) Causas de negativa justificada*
- D) El acuerdo en electrónico*
- E) Casos en los que se haya entregado y/o no, información (...)"*

Sobre el particular, solicito a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada en el párrafo anterior, **por diez días más**, ya que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se continúa verificando la información y documentación correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en el caso en concreto se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**JUAN PABLO GRAF NORIEGA**  
Director de Estabilidad Financiera

**MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE**  
Director de Disposiciones de Banca Central

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO  
Folio: CTC-BM-22762

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **CTC-BM-22762**, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*"(...)1.- Con base en el artículo 6to apartado A fracción primera, solicito la información relacionada a los acuerdos que según el artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta institución (BM) tiene con autoridades extranjeras, es específico es mi deseo conocer lo relacionado a:*

- A) Los acuerdos firmados con autoridades de los Estados Unidos de America*
- B) El alcance ls mismos*
- C) Causas de negativa justificada*
- D) El acuerdo en electrónico*
- E) Casos en los que se haya entregado y/o no, información (...)"*

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección General de Estabilidad Financiera y a la Dirección de Disposiciones de Banca Central, el mismo dieciséis de abril del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que la Dirección de Disposiciones de Banca Central, y la Dirección de Estabilidad Financiera, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera, mediante oficio de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, sometieron a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

*"...solicito a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada en el párrafo anterior, por diez días más, ya que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se continúa verificando la información y documentación correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en el caso en concreto se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."*

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando Tercero, la Dirección de Disposiciones de Banca Central, y la Dirección de Estabilidad Financiera expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **CTC-BM-22762**; particularmente, debido a que se continúa verificando la información y documentación correspondiente, con la finalidad de que se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en el caso en concreto se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, vigentes, este Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio **CTC-BM-22762**, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el diez de mayo de dos mil dieciocho.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

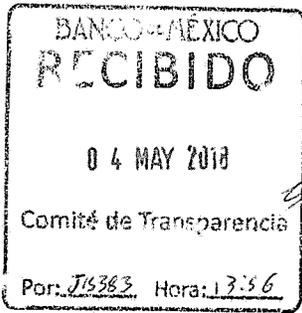


**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante





Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-22767**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el dieciséis de abril del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*"(...) el artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito señala lo siguiente*

*(...)*

*Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad. (...)*

*En ese sentido solicito se me informe cual y/o cuales son los instrumentos jurídicos conforme a los cuales esta autoridad ejerce y cumple con esta atribución de intercambio de información con autoridades del exterior, así como las fechas de publicación, lugar de publicación y el propio documento. (...)"*

Sobre el particular, solicito a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada en el párrafo anterior, **por diez días más**, ya que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se continúa verificando la información y documentación correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en el caso en concreto se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**JUAN PABLO GRAF NORIEGA**  
Director de Estabilidad Financiera

**MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE**  
Director de Disposiciones de Banca Central



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO  
Folio: CTC-BM-22767

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **CTC-BM-22767**, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*"(...) el artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito señala lo siguiente  
(...)*

*Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad. (...)*

*En ese sentido solicito se me informe cual y/o cuales son los instrumentos jurídicos conforme a los cuales esta autoridad ejerce y cumple con esta atribución de intercambio de información con autoridades del exterior, así como las fechas de publicación, lugar de publicación y el propio documento. (...)"*

**SEGUNDO.** Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección General de Estabilidad Financiera y a la Dirección de Disposiciones de Banca Central, el mismo dieciséis de abril del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

**TERCERO.** Que la Dirección de Disposiciones de Banca Central, y la Dirección de Estabilidad Financiera, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera, mediante oficio de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, sometieron a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

*“...solicito a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada en el párrafo anterior, por diez días más, ya que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se continúa verificando la información y documentación correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en el caso en concreto se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.”*

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando Tercero, la Dirección de Disposiciones de Banca Central, y la Dirección de Estabilidad Financiera expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **CTC-BM-22767**; particularmente, debido a que se continúa verificando la información y documentación correspondiente, con la finalidad de que se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en el caso en concreto se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, vigentes, este Comité de Transparencia:

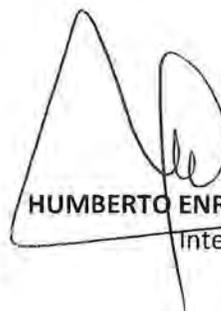
**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio **CTC-BM-22767**, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el diez de mayo de dos mil dieciocho. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante